

DERECHO PROBATORIO

UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

DIVISIÓN DE UNIVERSIDAD ABIERTA



GUÍA DE ESTUDIO

Electiva/Optativa

Plan de estudios 1447

Guía de estudio elaborada por:

Lic. Ángel Sánchez Hernández

Mtra. Alicia Rendón López



FACULTAD DE DERECHO DERECHO PROBATORIO DÉCIMO SEMESTRE

Datos curriculares:

- **Nombre de la asignatura:** Derecho Probatorio
- **Ciclo:** Licenciatura
- **Plan de estudios:** 1447
- **Orientación:** Derecho Civil
- **Carácter:** Optativa de Elección
- **Créditos:** 6
- **Asignatura precedente:** Ninguna
- **Asignatura subsecuente:** Ninguna

Características de los destinatarios:

Estudiantes de la licenciatura en Derecho que estén cursando el décimo semestre dentro del área terminal de especialización en derecho civil.

Criterios de acreditación:

Examen final 100%

Duración (horas) por semestre:

48 horas

Elaboradores de la guía:

Lic. Ángel Sánchez Hernández
Mtra. Alicia Rendón López

Objetivo general:

Al finalizar el curso, el alumno argumentará sobre el ofrecimiento, desahogo y valoración de los diversos medios de prueba que regula la legislación vigente en materia civil.

Índice temático

Unidad 1. Teoría de la Prueba

- 1.1 Teoría de la prueba.
 - 1.1.1 Su delimitación.
- 1.2 Unidad o diversidad de la prueba en las distintas ramas procesales.
- 1.3 Concepto de prueba.
- 1.4 Principios generales de la prueba.
 - 1.4.1 Concepto.
 - 1.4.2 Principio de la necesidad de la prueba.
 - 1.4.3 Principio de la prohibición de aplicar el conocimiento privado del juez sobre los hechos.
 - 1.4.4 Principio del interés público de la función de la prueba.
 - 1.4.5 Principio de la lealtad y veracidad de la prueba.
 - 1.4.6 Principio de la eficacia jurídica ilegal de la prueba.
 - 1.4.7 Principio de la apreciación de la prueba.
 - 1.4.8 Principio de la contradicción de la prueba.
- 1.5 El fin de la actividad probatoria.
- 1.6 Objeto, necesidad y carga de la prueba.
- 1.7 Diferencia entre objeto y fin de la prueba.
- 1.8 La carga de la prueba.
 - 1.8.1 Concepto de la carga de la prueba.
 - 1.8.2 Distribución de la carga de la prueba.
- 1.9 Clasificación de las pruebas.
- 1.10 Procedimiento probatorio.
- 1.11 Apreciación de la prueba.

Unidad 2. Derecho Probatorio

- 2.1 Concepto.
- 2.2 Naturaleza del derecho probatorio.
- 2.3 Ramas del derecho probatorio.
- 2.4 Importancia de la prueba.
- 2.5 Sujetos y órganos de la actividad probatoria.
- 2.6 Las pruebas judiciales.
- 2.7 El fin de la prueba judicial.
- 2.8 Clasificación de las pruebas judiciales.
- 2.9 Objeto de la prueba judicial.

Unidad 3. Prueba Confesional

- 3.1 Requisitos.
- 3.2 Eficacia.
- 3.3 Naturaleza jurídica de la confesión.
- 3.4 Diferentes clases de confesión.
- 3.5 Efectos de la confesión.
- 3.6 Retracción de la confesión, su nulidad.
- 3.7 Posiciones.

- 3.8 Confesión extrajudicial.
 - 3.8.1 Declaración de parte y prueba confesional.
- 3.9 La declaración de parte como acto procesal.

Unidad 4. Prueba Testimonial

- 4.1 Concepto.
- 4.2 Materia y medios del testimonio.
- 4.3 El deber jurídico de declarar como testigo.
- 4.4 Sus excepciones.
- 4.5 Sujetos del testimonio.
- 4.6 Objeto del testimonio.
- 4.7 Testimonio técnico.
- 4.8 Distintas clases de testimonio y testigos.
- 4.9 Importancia y necesidad práctica de la prueba testimonial.
- 4.10 Peligros de la prueba testimonial.
- 4.11 Requisitos para la validez del testimonio.
- 4.12 Requisitos para la eficacia probatoria del testimonio.
- 4.13 Impedimentos para testimoniar.
- 4.14 Tacha de los testigos.
- 4.15 Necesidad del careo de los testigos.
- 4.16 Testimonio para la futura memoria.
- 4.17 Valoración del testimonio.
- 4.18 El testimonio y la psicología judicial.
- 4.19 El testigo único y su valor probatorio.

Unidad 5. Prueba Pericial

- 5.1 La pericial y su función procesal.
- 5.2 El objeto del peritaje.
- 5.3 Características generales del peritaje.
- 5.4 Clasificación de peritos y de peritaje.
- 5.5 Requisitos para la validez del dictamen.
- 5.6 Requisitos para la eficacia probatoria del dictamen
- 5.7 Valoración de la prueba pericial.
- 5.8 Dictámenes extraprocesales.
- 5.9 Los deberes del perito.
- 5.10 Responsabilidades del perito.
- 5.11 Diferencia entre perito y árbitro.
- 5.12 Diferencia entre perito y traductor.
- 5.13 Tacha y recusación de los peritos.
- 5.14 El cuestionario para los peritos.

Unidad 6. Prueba de Inspección Judicial

- 6.1 Concepto de inspección o reconocimiento judicial.
- 6.2 Naturaleza jurídica de la inspección judicial.
- 6.3 Objeto de la inspección judicial.
- 6.4 Inspección judicial y peritaje anexo.
- 6.5 Distintas clases de inspección judicial.
- 6.6 Requisitos para la validez de inspección judicial.

- 6.7 Requisitos para la eficacia probatoria de la inspección judicial.
- 6.8 Valor probatorio de la inspección judicial.
- 6.9 Inspecciones judiciales practicadas fuera del proceso.
- 6.1 Diferencias entre inspección, testimonio y peritaje.

Unidad 7. Prueba Documental

- 7.1 ¿Qué se entiende por documento?
- 7.2 Naturaleza jurídica del documento.
- 7.3 Funciones jurídicas del documento.
- 7.4 Ventajas y defectos de la prueba documental.
- 7.5 Objeto del documento y su contenido.
- 7.6 Materia y forma del documento.
- 7.7 Semejanzas y diferencias entre testimonio y documento.
- 7.8 Semejanzas y diferencias entre documento y confesión.
- 7.9 El documento y su contenido.
- 7.10 Requisitos para la existencia del documento.
- 7.11 Requisitos para la validez del documento como medio de prueba.
- 7.12 Requisitos para la eficacia probatoria del documento.
- 7.13 Distintas clases de documentos.
- 7.14 Documentos e instrumentos.
- 7.15 Documentos auténticos y su diferencia con los documentos públicos.
- 7.16 Diversas clases de documentos públicos.
- 7.17 Documentos e instrumentos privados.
- 7.18 La falsedad documental
- 7.19 Prueba de la falsedad del documento.
- 7.20 Valor probatorio del documento público.
- 7.21 Valor probatorio del documento privado.
- 7.22 Documentos contradictorios.

Unidad 8. Presunciones

- 8.1 Conceptuación.
- 8.2 Sus especies.
- 8.3 Naturaleza jurídica de la presunción.
- 8.4 Razonamiento empleado en la presunción.
- 8.5 ¿Las presunciones son medios de prueba?
- 8.6 Prueba de los hechos en que se basa la presunción.
- 8.7 La presunción legal y relación con la carga de la prueba.

Unidad 9. Indicios

- 9.1 ¿Qué se entiende por indicio?
- 9.2 ¿Los indicios son medios de prueba?
- 9.3 Diferencia entre indicio y presunción humana.
- 9.4 Importancia de la prueba de indicios.
- 9.5 Distintas clases de indicios.
- 9.6 Requisitos para la eficacia probatoria de indicios.
- 9.7 Valoración de los indicios.

Introducción a la asignatura

El derecho probatorio es la parte esencial de todo procedimiento jurídico. Con las pruebas podemos obtener una resolución favorable en justa causa; sin ellas, al no demostrar los hechos sobre los cuales fundamos nuestra acción, seguramente no lograremos el otorgamiento de las pretensiones solicitadas. Ello es así, conforme a la máxima: “dame los hechos y te daré el derecho”

Para lograr los objetivos académicos en esta asignatura, seguiremos el índice temático de la materia propuesto en el plan de estudios vigente aprobado por el H. Consejo Técnico de nuestra facultad. A través de las 9 unidades que lo conforman, se tratará lo relativo a la teoría de la prueba: concepto, objeto, fin, clasificación, principios, procedimiento y apreciación de la prueba (unidad 1); el derecho probatorio, sus sujetos, órganos y fases de la actividad probatoria, así como pruebas en el juicio civil (unidad 2); la prueba confesional (unidad 3); la prueba testimonial (unidad 4); la prueba pericial (unidad 5); la prueba de inspección judicial (unidad 6); la prueba documental (unidad 7); presunciones (unidad 8); y finalmente indicios (unidad 9).

Es importante mencionar que esta guía de estudio contiene actividades de aprendizaje y autoevaluaciones, producto de la labor académica dentro de las aulas de esta H. Facultad de Derecho. Con ellas, se pretende inducir al alumno de la materia a reflexionar sobre lo aprendido y reconstruir el conocimiento, no sólo ante situaciones formales y metódicas sino también, bajo un contexto flexible e incluso lúdico.

Para iniciar el aprendizaje de la materia, se le sugiere realizar una revisión genérica de la presente guía de estudio. En ella, encontrará elementos cognoscitivos que le ayudarán a comprender los contenidos de la asignatura, algunas prácticas y técnicas de estudio que le serán útiles, y diversos ejercicios de autoevaluación que le ayudarán a verificar los avances en el conocimiento adquirido.

Asimismo, hemos optado por hacer referencia siempre a bibliografía accesible, por ello, muchos de los textos que recomendamos se encuentran disponibles tanto en la biblioteca de la Facultad de Derecho, como en bibliotecas virtuales, principalmente la del Instituto de Investigaciones Jurídicas, ambas gestionadas por nuestra máxima casa de estudios. Cuando alguna obra sea consultable en internet, se especificará la página donde puede hallarse. Las tesis de jurisprudencia que se citan en todas y cada una de las unidades, pueden consultarse en el apartado denominado “anexo” de la presente guía. Sin embargo, no se debe perder de vista que en esta materia constantemente hay reformas legales, por lo que la actualización de este material es parte del hábito de todo estudioso del derecho.

En este curso, se pretende que para un mejor quehacer jurídico, el estudiante desarrolle las habilidades necesarias para la aplicación e interpretación del derecho probatorio en

su vida laboral. En razón de que el objetivo principal de esta asignatura es proporcionar al estudiante el conocimiento a través de las técnicas de enseñanza pertinentes para la adquisición del aprendizaje significativo, se le inducirá a que adquiera conocimientos en la resolución de problemas, aspirando a que lo haga de una manera metódica, crítica, constructiva y los emplee en favor de la persona. Para lograrlo, utilizaremos la técnica de casos con aplicación de jurisprudencias emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Finalmente, es menester explicar que algunas autoevaluaciones se elaboraron a manera de preguntas sugestivas, normalmente usadas en conainterrogatorio, con la finalidad de acercar al estudiante a este tipo de estructuras interrogativas tan necesarias en nuestro actual sistema jurídico oral.

Forma de trabajo (metodología)

Esta guía de estudio es un documento de apoyo para el desarrollo de los contenidos de la asignatura; en ella están indicadas, por unidad, algunas sugerencias bibliográficas y actividades de aprendizaje para adquirir los conocimientos mínimos sobre la materia.

Por ello, es responsabilidad del estudiante:

- **Revisar de manera general la guía** para contextualizar la asignatura y organizar óptimamente el tiempo destinado al estudio de los textos planteados y realizar las actividades.
- **Leer exhaustiva y cuidadosamente los documentos** que se indican y revisar las páginas electrónicas. Asimismo, después de cada lectura, realizar resúmenes, cuadros sinópticos, mapas conceptuales y esquemas para facilitar la construcción y aprehensión del conocimiento, así como detectar los aspectos que deberá consultar y aclarar con su asesor en las sesiones sabatinas, en caso de poder asistir a ellas.
- **Realizar las actividades de aprendizaje**, que básicamente se orientan a la identificación de los contenidos dentro de los textos señalados. Es importante mencionar que, antes de comenzar con el desarrollo de las actividades de aprendizaje, es recomendable haber leído y estudiado toda la bibliografía básica sugerida en la unidad.
- **Responder de forma honesta y personal las autoevaluaciones** al final de cada unidad, para observar la comprensión de cada tema, el grado de avance y los contenidos que deben reforzar rumbo al examen final.

Cabe aclarar que esta guía, como su nombre lo indica, es un recurso de apoyo para el estudio de esta asignatura, por tanto, es muy importante que realicen las lecturas, actividades y autoevaluaciones PREVIO a las sesiones presenciales (en caso de asistir a ellas), ya que el objetivo de estas sesiones es únicamente aclarar las dudas y enriquecer el estudio de los temas mediante la retroalimentación con su profesor(a) y compañeros(as).

Unidad 1. Teoría de la prueba

Introducción

La palabra prueba proviene del latín *probo*, que significa bueno u honesto. Las pruebas representan el alma tangible del proceso y son necesarias porque le dan vida a éste.

Desde una perspectiva amplia, podemos decir que la prueba es todo medio que sirve para demostrar algún hecho. De acuerdo con el panorama de la teoría general del proceso, las pruebas son los elementos que aportan las partes, ya sea el actor o demandado, para que sean analizadas junto con los hechos planteados con el fin de acreditar su pretensión o excepción, según sea el caso.

Su ofrecimiento en el juicio se lleva a cabo bajo ciertos principios, como el de interés público, necesidad, lealtad, veracidad, contradicción, publicidad, apreciación y prohibición de aplicar el conocimiento privado del juez sobre los hechos, entre otros.

Dentro del proceso la etapa probatoria se compone de 5 elementos:

1. Ofrecimiento de pruebas.
2. Recepción de pruebas.
3. Admisión de pruebas.
4. Preparación de pruebas.
5. Desahogo de pruebas.

La SCJN sustenta que existe un momento más, a saber, la valoración de las pruebas. Sólo que en este momento, estamos hablando del juicio que emite el Juez para dictar la sentencia, por lo cual forma parte de otra etapa probatoria, llamada “resolutiva”.



¿Sabías qué?

La diferencia entre fuentes y medios de prueba estriba en que las primeras existen antes y con independencia de un proceso, mientras que las segundas, surgen en el proceso y son valoradas por el juzgador para dictar la resolución que corresponda.

<p>Objetivo</p>	<p>Al concluir el estudio de esta unidad, el alumno podrá:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Identificar en qué consiste la teoría, el concepto, objeto, fin, clasificación, principios, procedimiento y apreciación de la prueba; asimismo identificará a la teoría general del proceso y al derecho probatorio como los ámbitos teórico-prácticos de la misma.
<p>Bibliografía básica</p> <p>Ovalle Fabela, José. “La Teoría General de la Prueba”. México: IJ-UNAM. Consultado el 19 de septiembre de 2016 y disponible en: http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/facdermx/cont/93/dtr/dtr13.pdf</p> <p>SCJN. “Manual del Justiciable. Elementos de Teoría General del Proceso. Pp. 9 a 16. Consultado el 19 de septiembre de 2016, disponible en: http://documents.mx/documents/manual-del-justiciable-materia-civil.html</p> <p>Código Federal de Procedimientos Civiles, 2012. Libro Primero. Disposiciones Generales. Título Cuarto Prueba. Capítulo I Reglas Generales. Artículos 79 a 94. Consultado el 19 de septiembre de 2016, disponible en: http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/4</p>	<p>Actividad de aprendizaje 1. Conceptos básicos sobre la teoría de la prueba</p> <p>A partir de la lectura de la obra de Ovalle Fabela y el “Manual del Justiciable”, elabore un mapa conceptual sobre la teoría de la prueba, en el que señale los conceptos de teoría general del proceso, teoría de la prueba, derecho probatorio y el concepto, objeto, fin, clasificación, principios, procedimiento y apreciación de la prueba. De igual manera, distinga proceso de procedimiento, de manera gráfica.</p> <p>Actividad de aprendizaje 2. Las pruebas en la demanda</p> <p>Elaborar con apoyo del texto de Arellano García, una demanda cuya prestación es la solicitud de un paso de servidumbre o de pensión alimenticia, con su respectivo apartado de pruebas; incluya todas las que le permita el vigente Código de Procedimientos Civiles de su Estado, o bien, el actual Código Federal de Procedimientos Civiles. Naturalmente, para efectos de este ejercicio, usted es el abogado de la parte actora.</p>

Arellano García,
Carlos. (2006).
*Práctica Forense
Civil y Familiar*.
México: Porrúa.
Pp.213 a 230.

Tesis: “Fuentes de
prueba y medios de
prueba. Su distinción
para efectos de su
valoración por el
juzgador”.
Registro: 2007985
(Disponible en el
anexo de la unidad
1).

Tesis: “Pruebas en el
juicio. Diferencia
entre obligación
procesal y carga
procesal”. Registro:
2009352.
(Disponible en el
anexo de la unidad 1)

Tesis: “Carga de la
prueba. Su
distribución a partir
de los principios
lógico y ontológico”.
Registro: 2007973.
(Disponible en el
anexo de la unidad
1).

Autoevaluación

I. Instrucción: identifique si las siguientes aseveraciones son falsas o verdaderas, señalando en el paréntesis, con una “F” a las primeras y con una “V” a las segundas. Una vez concluida esta actividad, revise las respuestas al final de la guía de estudio para que pueda conocer su desempeño.

1. La teoría general del proceso, permite establecer el modo en cómo el juez va adquiriendo conocimiento de las cosas, la formación lógica de los distintos medios de prueba, su vinculación y valoración en la sentencia. ()

2. La teoría de la prueba, en su concepción unitaria, proporciona una visión más completa de los conceptos, instituciones y principios que son comunes a las diversas ramas procesales. ()

3. En una solución auto compositiva unilateral, aun cuando se presente el allanamiento y se supriman las etapas probatorias y alegatos, no podemos afirmar que existe un proceso sin prueba. ()

4. El derecho probatorio puede definirse como el estudio de las pruebas. ()

5. La carga de la prueba corresponde a quien afirma. ()

Unidad 2. Derecho Probatorio

Introducción

Podemos definir al derecho probatorio como un sistema de normas jurídicas que regulan el ofrecimiento, admisión, preparación y desahogo de las pruebas en un proceso.

La naturaleza de este derecho se dirige a que sea la autoridad judicial quien se cerciore plenamente de los hechos, como acto indispensable para la aplicación de la norma jurídica pertinente, en las diversas áreas del ámbito jurídico, tales como: civil, penal, administrativo, laboral, etc.

Debemos tener presente que los sujetos de la actividad probatoria son el juzgador; las partes (actor y demandado); los terceros (como los testigos y los peritos) y los órganos de autoridad. Podemos afirmar con precisión que el juicio corresponde al actor, y al demandado dar hechos probados al juzgador, para que él dicte la resolución que en derecho proceda.

Así pues, mediante la prueba judicial, se va a integrar la convicción de certeza del juzgador sobre las situaciones fácticas indispensables, para la decisión que resolverá la controversia sometida al proceso.

En la práctica, es de vital importancia tener presente que el derecho para ofrecer y objetar las pruebas, precluye si no se ejerce en tiempo y forma.



¿Sabías qué?

El demandado al contestar el escrito de demanda, generalmente pretende destruir la acción principal intentada por su contrario y sus pruebas pueden ser fundatorias de las excepciones expresadas o, en su caso, de la reconvencción; o de ambas, si descansan en los mismos hechos.

<p>Objetivo</p>	<p>Al concluir el estudio de esta unidad, el alumno podrá:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Argumentar sobre la importancia de la prueba; identificará a los sujetos y órganos de la actividad probatoria; distinguirá a la etapa probatoria, fases y pruebas en el juicio civil.
<p>Bibliografía básica</p> <p>SCJN. (2005). “Manual del Justiciable. Elementos de Teoría General del Proceso”. Pp. 45 a 56. Consultado el 19 de septiembre de 2016, disponible en: http://documents.mx/documents/manual-del-justiciable-materia-civil.html</p> <p>Código Federal de Procedimientos Civiles, 2012. Libro Primero. Disposiciones Generales. Título Cuarto Prueba. Capítulo IX Valuación de la Prueba. Artículos 188, 189 y 197 a 218. Consultado el 19 de septiembre de 2016, disponible en: http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/4</p> <p>Tesis: “Prueba documental en el juicio civil. Por regla general, fuera de las excepciones previstas en el artículo 2.104 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, deben exhibirse todos aquellos documentos</p>	<p>Actividad de aprendizaje 1. Fases del procedimiento probatorio</p> <p>Previa lectura del “Manual del Justiciable”, identificará las fases de la etapa probatoria y con apoyo del texto de Arellano García, elaborará el acuerdo correspondiente en cada una de esas fases, pero ahora en su calidad de secretario de acuerdos, y con base en el apartado de pruebas de la demanda que interpuso en la unidad 1 de la presente guía, se pronunciará sobre cada una de las pruebas.</p> <p>Considerará lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ofrecimiento de pruebas. • Admisión de pruebas. • Preparación de pruebas. • Recepción de pruebas • Desahogo de pruebas.

<p>con que cuenten las partes junto con el escrito inicial de la demanda o de su contestación”. Registro: 2009641 (Disponible en el anexo de la unidad 2).</p> <p>Tesis: “Contestación a la demanda y reconvenición en el procedimiento civil. Cuando descansan en diferentes hechos, las pruebas no deben tomarse en cuenta indistintamente, al ser dos actos jurídicos distintos”. Registro: 2008283, (Disponible en el anexo de la unidad 2)</p>	
---	--

Autoevaluación

I. Instrucción: relacione las siguientes columnas. Al concluir esta actividad, revise las respuestas al final de la guía de estudio, para que pueda conocer su desempeño.

1. Actuaciones judiciales de toda especie. ()	a) Las que sean contrarias al derecho y a la moral y las que se refieran a hechos imposibles o inverosímiles.
2. Se realiza a través de la percepción sensorial. ()	b) Las pruebas.
3. No son admisibles en el juicio. ()	c) Documental pública.
4. Lo emite una persona experta en alguna materia, para aclarar algunos puntos controvertidos en el juicio. ()	d) Testimonial.
5. Sirven para acreditar los hechos controvertidos. ()	e) Etapa probatoria
6. Constancia expedida por un médico especialista, en la que consta su número de cédula profesional y dirección de su consultorio. ()	f) Confesional
7. Declaración de hechos adquiridos por conocimiento directo o percibidos por los	g) Pronunciamiento del juez.

sentidos. ()	
8. Admisión de pruebas. ()	h) Inspección judicial.
9. Instrucción. ()	i) Dictamen pericial.
10. Es un reconocimiento de hechos propios. ()	j) Documental privada.

II. **Instrucción:** identifique si las siguientes aseveraciones son falsas o verdaderas, señalando en el paréntesis con una “F” a las primeras, y con una “V” a las segundas. Al terminar revise las respuestas al final de la guía de estudio para que pueda conocer su desempeño.

1. Las partes pueden acreditar hechos o circunstancias con fotografías, escritos o notas taquigráficas. ()
2. Las partes pueden acreditar hechos o circunstancias, en general, con toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia. ()
3. Cuando se requieran conocimientos técnicos especiales para la apreciación de los medios de prueba con fotografías, escritos, notas taquigráficas y en general, con toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia, el tribunal oirá el parecer de un perito nombrado por él, cuando lo juzgue conveniente o cuando lo soliciten las partes. ()
4. Se reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología. ()
5. Las copias hacen fe de la existencia de los originales, pero si se pone en duda su exactitud, deberá ordenarse su cotejo con los originales. ()

Unidad 3. Prueba confesional

Introducción

La prueba confesional se constituye por una declaración expresa de la verdad del absolvente sobre hechos propios que él mismo ha vivido, ya sea como actor o demandado. Su naturaleza es, innegablemente, la confesión de los hechos que el declarante vivió en su persona.

Para su preparación, recepción y desahogo, se debe cumplir con los elementos esenciales que señala el criterio de la SCJN, a saber: que en el ofrecimiento se pida citar al absolvente a declarar bajo protesta de decir verdad, sobre hechos debatidos en la litis; que sea oportuno dicho ofrecimiento y permita su preparación; que se exhiba el pliego de posiciones para que en caso de que no se presentare el absolvente, este pueda ser declarado confeso y en su defecto, que se presente el oferente para formular las preguntas orales.

La confesional puede ser de tipo judicial o extrajudicial; expresa o tácita; espontánea o provocada, simple o calificada; preparatoria o definitiva; válida o nula; personal o por representación.

Las posiciones deben ser formuladas en sobre cerrado o abierto, según sea el caso; sobre hechos propios del declarante y que sean parte de la litis; deben versar sobre un solo hecho y no causar confusión al absolvente, entre otros requisitos.



¿Sabías qué?

La prohibición de la admisión de la prueba confesional por posiciones en el juicio de amparo, pretende resguardar el principio de equidad procesal entre las partes en el ofrecimiento de prueba, idoneidad del instrumento probatorio y excepcionalidad en la procedencia del juicio de amparo; porque si la autoridad responsable fuera la absolvente, la prueba confesional de posiciones no podría realizarse porque versaría sobre hechos que pueden ser realizados por diferentes órganos del Estado, y por tanto, no se refiere a hechos propios de la confesante.

<p>Objetivo</p>	<p>Al concluir el estudio de esta unidad, el alumno podrá:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Identificar la naturaleza jurídica de la confesión, efectos, clases, forma de ofrecerse y desahogarse y las características legales de las posiciones.
<p>Bibliografía básica</p> <p>Código Federal de Procedimientos Civiles, 2012. Libro Primero. Disposiciones Generales, Título Cuarto Prueba. Capítulo II Confesión. Artículos 95 a 128, Consultado el 19 de septiembre de 2016, disponible en: http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/4</p> <p>Arellano García, Carlos. (2006). <i>Práctica Forense Civil y Familiar</i>. México: Porrúa. Pp. 231 a 249.</p> <p>Tesis: “Prueba confesional por posiciones. La prohibición de su admisión en el juicio de amparo, en términos del artículo 119, párrafo primero, de la ley relativa, resulta acorde con el texto constitucional”. Referencia: 2009208 (Disponible en el anexo de la unidad 3).</p>	<p>Actividad de aprendizaje 1. El pliego de posiciones en la prueba confesional</p> <p>Previa lectura de la legislación federal o local de la materia, según se haya elegido y con apoyo del texto de Arellano García; elabore dentro de su juicio sobre paso de servidumbre o de pensión alimenticia, el pliego de posiciones para el desahogo de la confesional y el acuerdo levantado con motivo del desahogo de la misma. Una vez hecho lo anterior, identifique que su escrito contemple los siguientes aspectos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. En el juicio en concreto hay una confesión expresa. 2. En el juicio en concreto hay una confesión tácita. 3. De manera correcta se ejecutaron posiciones al mandatario. 4. Las posiciones se articularon en términos claros y precisos. 5. Se encuentran posiciones insidiosas. 6. Se encuentran posiciones afirmativas. 7. Se encuentran posiciones que no contienen más de un hecho. 8. Son hechos propios del que declara. 9. La prueba reúne los requisitos de ley. 10. El absolvente es indígena y no habla español. <p>Cada aspecto tiene un puntaje de 10 si está conforme a la ley correspondiente; en caso contrario, usted anotará sus observaciones a manera de retroalimentación, fundando las mismas.</p>
<p>Autoevaluación</p>	
<p>Instrucción: relacione los enunciados con las frases de los recuadros. Al concluir, revise las respuestas al final de la guía de estudio, para que pueda conocer su desempeño.</p>	

1. Para absolver posiciones, deberá asistirle un intérprete con conocimientos de su lengua y cultura, y se asentará su declaración en español y en su idioma. _____
2. Para absolver posiciones, a petición de la parte que lo requiera, deberá ordenarse la asistencia necesaria en materia de estenografía proyectada. _____
3. Se lleva a cabo antes del interrogatorio. _____
4. Serán categóricas en sentido afirmativo o negativo, pero se podrán agregar las explicaciones que se consideren necesarias. _____
5. Si no se contestan las posiciones, responde con evasivas, pretende ignorar los hechos propios o no comparezca sin justa causa, el absolvente será así declarado. _____

a) La protesta de decir verdad

b) Indígena

c) Quien tiene una discapacidad visual, auditiva o de locución

d) Respuestas

e) Confeso

Unidad 4. Prueba Testimonial

Introducción

El testigo es toda persona física que da noticia o conoce, de forma directa por sus sentidos o por información de terceros, de los hechos que en la litis pretende probar su oferente. Cabe aclarar que es un sujeto diferente a las partes en el proceso: es un tercero llamado a juicio que conoce de los hechos controvertidos, pero que no tiene interés en el asunto que se ventila.

Los testigos están obligados a declarar para que el juzgador conozca la verdad sobre los puntos controvertidos; aunque hay excepciones legales en otras materias, como la mercantil y la penal, en la civil sólo hay que procurar que no sean desestimadas. La psicología jurídica o judicial, cobra en este aspecto una gran importancia.

Este campo de estudio transdisciplinario tiene como objeto la aplicación, evaluación, prevención y tratamiento de aquellos fenómenos conductuales y relacionales que inciden en el comportamiento de las personas en el ámbito legal. Mediante el uso de métodos propios de la psicología científica, la psicología jurídica nos puede permitir, medir la veracidad de un testigo y, en su caso, sopesar su tacha, entre otras cosas.

También esta disciplina se ha desarrollado en los siguientes ámbitos:

- ✓ Psicología aplicada a los tribunales.
- ✓ Psicología penitenciaria.
- ✓ Psicología de la delincuencia.
- ✓ Psicología judicial (testimonio, jurado)
- ✓ Psicología policial y de las fuerzas armadas.
- ✓ Victimología.
- ✓ Mediación.



¿Sabías qué?

La psicología jurídica tiene su primer antecedente en la Ley de Sanidad Española de 1885, en donde se crearon los *facultativos forenses* (sección de medicina y cirugía; toxicología y psicología y; medicina mental y antropología). Actualmente, la psicología jurídica, es de gran interés para la credibilidad de un testimonio.

<p>Objetivo</p>	<p>Al concluir el estudio de esta unidad, el alumno podrá:</p> <ul style="list-style-type: none"> Identificar el concepto, naturaleza jurídica, importancia y efectos de la prueba testimonial, clases de testimonio y testigos, la tacha de testigos y relación de la psicología judicial con los testimonios.
<p>Bibliografía básica</p> <p>Código Federal de Procedimientos Civiles, 2012. Libro Primero. Disposiciones Generales, Título Cuarto Prueba. Capítulo VI Prueba Testimonial. Artículos 165 a 187. Consultado el 19 de septiembre de 2016 y disponible en: http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/4/</p> <p>Arellano García, Carlos. (2006). <i>Práctica Forense Civil y Familiar</i>. México: Porrúa. Pp. 279 a 290.</p> <p>Tesis: “Prueba testimonial. Su valoración”. (Disponible en el anexo de la unidad 4).</p> <p>Tesis: “Prueba testimonial en materia mercantil. Su naturaleza jurídica, objeto y alcance probatorio quedan a la prudente decisión del juzgador”. (Disponible en el anexo de la unidad 4).</p> <p>Tesis: “Testigo</p>	<p>Actividad de aprendizaje 1. El cuestionario de los testigos</p> <p>Previa lectura de la legislación federal o local de la materia, según se haya elegido, y con apoyo del texto de Arellano García: elabore dentro de su juicio sobre paso de servidumbre o de pensión alimenticia, el cuestionario oral de uno de sus testigos ofrecidos en su demanda y el acta de desahogo de la prueba. Una vez hecho lo anterior, identifique que su escrito contemple los siguientes aspectos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Las preguntas son formuladas verbal y directamente por las partes o sus abogados. Primero interrogó el promovente de la prueba. Después interrogó la parte contraria. El tribunal interrogó al Testigo. Las preguntas y repreguntas estuvieron concebidas en términos claros y precisos. Las preguntas y repreguntas fueron conducentes a la cuestión debatida. En las preguntas y repreguntas no se contenían más de un hecho. Las preguntas y repreguntas fueron en forma afirmativa o inquisitiva. Las preguntas desechadas de plano, porque no satisfacían los requisitos, se asentaron literalmente en autos y no procedió recurso alguno. Se tomó primero la protesta de ley y luego se hizo constar los generales de los testigos, antes de iniciar el examen. <p>Cada aspecto tiene un puntaje de 10 si está conforme a la ley correspondiente; en caso contrario, usted anotará sus observaciones a manera de retroalimentación, fundando las mismas.</p>

singular y testigo único. Sus diferencias". (Disponible en el anexo de la unidad 4).

Autoevaluación

Instrucción: responda, con un sí o un no, a las siguientes preguntas sugestivas; por favor no evada la pregunta y confirme o no la declaración que se le hace. Al concluir, revise las respuestas al final de la guía de estudio, para que pueda conocer su desempeño.

1. ¿Están obligados a declarar como testigos todos los que tengan conocimiento de los hechos que las partes quieren probar? _____
2. ¿Una parte puede presentar hasta 5 testigos sobre cada hecho, salvo disposición de lo contrario? _____
3. ¿Los que habiendo comparecido se nieguen a declarar, serán declarados confesos? _____
4. ¿Los funcionarios públicos no están obligados a declarar, a solicitud de las partes, respecto al asunto que conozcan por virtud de sus funciones, con excepción de que sean llamados por el tribunal? _____
5. ¿A los ancianos de más de 70 años, a las mujeres y los enfermos, podrá el tribunal, según las circunstancias recibirles la declaración en la casa en que se hallen, en presencia de las partes, si estas asistieren? _____
6. ¿Los testigos son examinados, separada y sucesivamente? _____
7. ¿El Tribunal tiene la más amplia facultad para formular a los testigos y a las partes las preguntas que estime convenientes, así como para cerciorarse de la idoneidad de los testigos, pero en todo caso, aunque no necesariamente lo asiente en el acta correspondiente? _____
8. ¿Si el testigo no habla castellano podrá rendir su declaración con la asistencia necesaria en materia de estenografía proyectada? _____
9. ¿Los testigos están obligados a dar la razón de su dicho respecto de las respuestas dadas? _____
10. ¿En el acto de examen de un testigo, o dentro de los 3 días siguientes, las partes pueden atacar el dicho de aquél por cualquier circunstancia que afecte su credibilidad, es decir, tacharlo? _____

Unidad 5. Prueba Pericial

Introducción

La prueba pericial, de acuerdo con la SCJN, es una actividad humana de carácter procesal a cargo del juez. Proviene de personas distintas a las partes en el proceso, calificadas por su experiencia o conocimientos especializados, técnicos, artísticos o científicos. Ellos son quienes suministran argumentos para formar la convicción del juez sobre determinados hechos que escapan a la cultura común.

Los peritos cumplen con una doble función en el proceso: verifican hechos que requieren conocimientos especializados y, suministran reglas técnicas o científicas, para que el juez pueda apreciar los hechos correctamente a través de un dictamen pericial.

La naturaleza de esta prueba es su carácter colegiado, en ella, participan un perito de cada parte y un perito tercero, en caso de que los dictámenes de las partes sean contradictorios. El juzgador es quien debe atribuirle la eficacia probatoria con base en la ley; aunque también puede ser rechazada por el juez, ya sea porque considere que las conclusiones de los peritos contraríen normas generales de la experiencia, hechos notorios, reglas elementales de la lógica, o sean inverosímiles, entre otras causas.



¿Sabías qué?

El principio de contradicción (básico en el sistema penal acusatorio) aplicado a la prueba pericial en materia civil, forma parte de las garantías de debido proceso, porque permite a las partes que así lo soliciten, tener la oportunidad de hacer comparecer e interrogar a los peritos respecto a los dictámenes que rindan en juicio.

Objetivo

Al concluir el estudio de esta unidad, el alumno podrá:

- Identificar la naturaleza jurídica, importancia, objeto, características, efectos y valoración de la prueba pericial; así como las características del cuestionario para los peritos, los requisitos para la validez del

	<p>dictamen pericial y la diferencia entre perito, árbitro y traductor.</p>
<p>Bibliografía básica</p> <p>Código Federal de Procedimientos Civiles, 2012. Libro Primero. Disposiciones Generales, Título Cuarto Prueba. Capítulo IV Prueba Pericial. Artículos 143 a 160. Consultado el 19 de septiembre de 2016 y disponible en: http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/4/</p> <p>Arellano García, Carlos. (2006). <i>Práctica Forense Civil y Familiar</i>. México: Porrúa. pp. 273 a 277.</p> <p>Tesis: “Prueba pericial científica. Su objeto y finalidad”. Registro: 2010576. (Disponible en el anexo de la unidad 5).</p> <p>Tesis: “Prueba pericial en el juicio civil. El juez debe dar oportunidad a las partes que lo soliciten, para hacer comparecer e interrogar a los peritos con respecto a los dictámenes que rindan. (Legislación del Estado de México)”. Registro: 2010741. (Disponible en el</p>	<p>Actividad de aprendizaje 1. La prueba pericial</p> <p>Previa lectura de la legislación federal o local de la materia, según se haya elegido y con apoyo del texto de Arellano García; elabore dentro de su juicio sobre paso de servidumbre o pensión alimenticia, el escrito de ofrecimiento de la prueba pericial con el correspondiente cuestionario para el perito y un breve dictamen pericial. En él se observarán los siguientes aspectos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se justifica la necesidad de conocimientos técnicos especiales. 2. Se promovió la prueba en el término de ley. 3. El perito aceptó y protestó desempeñar su encargo con arreglo a la ley. 4. El perito presentó su dictamen en el término de ley. 5. Se hizo necesario el peritaje de un perito tercero.

anexo de la unidad 5)	
Autoevaluación	
<p>Instrucción: responda de manera categórica con un “verdadero” o “falso” los siguientes cuestionamientos. Al terminar, revise las respuestas al final de la guía de estudio, para que pueda conocer su desempeño.</p> <p>1. ¿El tribunal oirá el parecer de un perito nombrado por él, ya sea porque las partes lo pidan o él lo juzgue conveniente? _____</p> <p>2. ¿El perito incurre en responsabilidad si dejare de concurrir, sin justa causa calificada por el tribunal, a rendir su dictamen? _____</p> <p>3. ¿Los peritos deben practicar sus peritajes con la asistencia del tribunal o de las partes? _____</p> <p>4. ¿La intervención de un perito tercero se sujeta al criterio del juzgador? _____</p> <p>5. ¿El perito tercero puede ser recusado por las mismas causas que los jueces? _____</p>	

Unidad 6. Prueba de Inspección Judicial	
Introducción	<p>La inspección judicial es un medio de convicción directa, por el cual, a través de sus sentidos, el juez se cerciora de las personas, objetos y lugares relacionados con la litis. Por eso, también es denominada como prueba de inspección ocular.</p> <p>Se puede llevar a cabo a solicitud de las partes: actor, demandado o por el órgano jurisdiccional. En el desahogo de esta probanza, se describirá el objeto, sus características, cualidades y aspectos físicos, de tal manera que pueda crear una descripción muy cercana a la realidad.</p> <p>Se puede ofrecer en la demanda, como medida precautoria, o bien, como medio preparatorio a juicio. Es una probanza que se desahoga <i>in situ</i> (en el lugar de los hechos). Su naturaleza tiene una relación directa con la necesidad de que el juzgador se cerciore con sus sentidos, convirtiéndose así en un partícipe de la prueba misma.</p> <p>El oferente de esta prueba determinará los puntos sobre los que debe versar y señalará los puntos controvertidos. El desahogo se hace constar en un acta circunstanciada de la diligencia de inspección.</p> <div style="border: 1px solid black; border-radius: 15px; padding: 10px; margin-top: 20px;">  <p>¿Sabías qué?</p> <p>La prueba de inspección ocular tiene como objeto el reconocimiento de hechos, lugares, circunstancias y cosas que se pueden percibir a través de los sentidos, con verificación al momento; no se trata de realizar búsquedas o <i>pesquisas</i>.</p> </div>
Objetivo	<p>Al concluir el estudio de esta unidad, el alumno podrá:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Identificar el concepto, objeto, clases, efectos jurídicos y validez de la inspección o reconocimiento judicial
Bibliografía básica Código Federal de Procedimientos Civiles, 2012. Libro	<p>Actividad de aprendizaje 1. Diligencia de Inspección Judicial</p> <p>Previa lectura de la legislación federal o local de la materia, según se haya elegido y con apoyo del texto de Arellano García;</p>

<p>Primero. Disposiciones Generales, Título Cuarto Prueba. Capítulo V Reconocimiento o Inspección Judicial. Artículos 161 a 164, Consultado el 19 de septiembre de 2016, disponible en: http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/4/</p> <p>Arellano García, Carlos. (2006). <i>Práctica Forense Civil y Familiar</i>. México: Porrúa. Pp. 267 a 271.</p> <p>Tesis: “Inspección ocular respecto a una página de internet. Su desechamiento en el juicio de amparo es ilegal cuando se funda en que el personal judicial requiere conocimientos técnicos especiales”. (Disponible en el anexo de la unidad 6).</p> <p>Tesis: “Prueba de inspección judicial en el juicio civil. Atento a su naturaleza, es necesario que en su ofrecimiento el promovente exprese con precisión el lugar o cosas que serán inspeccionadas”. (Disponible en el anexo de la unidad 6).</p>	<p>elabore dentro de su juicio sobre paso de servidumbre o de pensión alimenticia, su escrito de ofrecimiento de la prueba y un acta circunstanciada de la diligencia de inspección; debiendo acompañar los planos y fotografías del lugar y objetos inspeccionados.</p>
--	--

Autoevaluación

Instrucción: responda categóricamente con un “verdadero” o “falso” los siguientes cuestionamientos. Al concluir, revise las respuestas al final de la guía de estudio, para que pueda conocer su desempeño.

1. ¿La inspección judicial puede practicarse para declarar hechos que requieren conocimientos especiales? _____
2. ¿El juez debe concurrir de oficio a la diligencia de inspección judicial? _____
3. ¿La realización de la inspección se hace constar en el acta circunstanciada que se levanta de la diligencia? _____
4. ¿A juicio del tribunal o a petición de parte se pueden levantar planos del lugar u objetos inspeccionados? _____
5. ¿A juicio del tribunal o a petición de parte se pueden tomar fotografías del lugar u objetos inspeccionados? _____

Unidad 7. Prueba documental	
Introducción	<p>La prueba instrumental también es denominada prueba documental porque está constituida por documentos.</p> <p>El documento es un objeto material o electrónico en el que constan signos escritos que hacen memoria sobre la celebración de un acontecimiento, hecho o acto jurídico.</p> <p>Podemos hablar de diversos tipos de documentos: públicos o privados; en idioma nacional o extranjero; originales o copias; completos o parciales; auténticos o falsos; entre otros.</p> <p>Todos los documentos son susceptibles de ser objetados, algunos por su falsedad, otros por el alcance y valor probatorio que pretende darles su oferente.</p> <p>No debe confundirse con la prueba instrumental de actuaciones, que está constituida por el conjunto de actividades que desarrolla el órgano jurisdiccional durante el proceso y hecho constar en el expediente. Aunque en el litigio, es común ofrecer algunas actuaciones o la totalidad de las mismas como documental público.</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 10px; margin: 10px 0;">  <p style="text-align: center;">¿Sabías qué?</p> <p>La objeción de los documentos de la contraria, puede darse en dos momentos y no sólo durante la etapa probatoria.</p> </div>
Objetivo	<p>Al concluir el estudio de esta unidad, el alumno podrá:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Analizar la naturaleza jurídica, importancia, objeto, clases y valor probatorio del documento.
Bibliografía básica Código Federal de Procedimientos Civiles, 2012. Libro Primero. Disposiciones Generales, Título	Actividad de aprendizaje 1. Objeción de prueba documental Previa lectura de la legislación federal o local de la materia, según se haya elegido, y con apoyo del texto de Arellano García: elabore dentro de su juicio sobre paso de servidumbre o de pensión alimenticia, un escrito de objeción de pruebas de su contraria, fundado y motivado, e interpóngala ante el

<p>Cuarto Prueba. Capítulo III Documentos Públicos Privados. Artículos 129 a 142. Consultado el 27 de enero de 2016, disponible en: http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/4/</p> <p>Arellano García, Carlos. (2006). <i>Práctica Forense Civil y Familiar</i>. México: Porrúa. Pp. 251 a 265.</p> <p>Tesis: “Prueba documental en el juicio civil. Por regla general, fuera de las excepciones previstas en el artículo 2.104 del código de procedimientos civiles del Estado de México, deben exhibirse todos aquellos documentos con que cuenten las partes junto con el escrito inicial de la demanda o de su contestación”. (Disponible en el anexo de la unidad 7).</p> <p>Tesis: “Objeción de documentos prevista en el artículo 340 del código de procedimientos civiles para el distrito federal. Puede plantearse como un acto procesalmente válido al momento de contestar la</p>	<p>docente, en tiempo y forma.</p>
--	------------------------------------

demanda”.
(Disponible en el
anexo de la unidad
7).

Autoevaluación

Instrucción: Identifique si las siguientes aseveraciones son falsas o verdaderas, señalando en el paréntesis con una “F” a las primeras y con una “V” a las segundas. Al concluir, revise las respuestas al final de la guía de estudio, para que pueda conocer su desempeño.

1. La calidad de públicos sobre los documentos, se demuestra por la existencia regular de los sellos, firmas u otros signos exteriores, que en su caso, prevengan las leyes. ()

2. Son documentos privados los que no reúnen las condiciones previstas para ser calificados como públicos. ()

3. Cuando un litigante solicite copias de un documento que obre en las oficinas públicas o en el expediente ante el tribunal; el contrario tendrá derecho a que, a su costa, se adicione con las que considere conducente. ()

4. De los documentos existentes en un lugar distinto de aquél en el que se ventila el asunto, se puede pedir la compulsión mediante el exhorto correspondiente. ()

5. Cuando se ponga en duda la autenticidad de un documento privado, se procede de conformidad con la prueba pericial. ()

6. La persona que solicita el cotejo para determinar la autenticidad de un documento privado, debe designar el documento o documentos indubitados con que deba hacerse, o pedir al tribunal que ante su presencia, el interesado ponga la firma, letra o huella digital que servirá para cotejo. ()

7. Las partes sólo podrán objetar los documentos dentro de los 3 días siguientes a la apertura del término de pruebas, tratándose de los presentados hasta ese entonces. ()

8. Los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad de la que proceden. ()

9. Las actuaciones judiciales son consideradas como documentos públicos. ()

10. Se consideran indubitados para cotejo, los documentos privados cuya letra o firma haya sido reconocida en juicio, por aquél a quien se atribuya la dudosa. ()

Unidad 8. Presunciones

Introducción

La prueba presuncional, desde una concepción gramatical, significa la acción de presumir, conjeturar o sospechar. Desde un punto de vista jurídico, constituye un medio de prueba indirecta en donde el juzgador, mediante un mecanismo de inferencia lógica, considera como acreditado un hecho desconocido por ser consecuencia de uno conocido que ha sido probado y admitido en el juicio.

La presunción puede ser legal, ya que está prevista en ley, y humana, debido a la inferencia lógica antes mencionada. Ambas han de ser consideradas en el juicio de acuerdo con los principios que las rigen. Las presunciones legales hacen prueba plena.

La presuncional humana debe ser: digna para ser aceptada por personas de buen criterio; que el hecho en la cual se funda, sea parte, antecedente o consecuencia de aquél que se quiere probar y, que si hubiere varias, deben estar relacionadas y concordantes entre sí. Pues sólo de esa manera el juzgador podrá argumentar sobre ellas en la resolución que dicte.

Generalmente se desahogan por su propia naturaleza, es decir, sin necesidad de una diligencia especial para ello.

	<div style="border: 1px solid black; border-radius: 15px; padding: 10px; margin: 10px;">  <p>¿Sabías qué?</p> <p>Nuestra SCJN ha declarado que una presunción legal no puede ser desvirtuada con una confesión ficta, porque ésta es un mero indicio que requiere ser corroborado con un elemento diverso de convicción. Por ejemplo, si en un juicio de alimentos, el demandado ofrece la confesional a cargo de la actora para demostrar que cumple con la obligación de ministrarlos y, la demandante no comparece sin causa justificada al desahogo de la prueba y se le declara confesa, dicha confesión ficta tiene valor probatorio pleno.</p> <p>Pero en el caso, de que se pretenda desvirtuar la presunción legal de que la mujer y los hijos tienen necesidad de recibir alimentos, dicha confesión ficta, por sí y de manera aislada, no puede tener esa eficacia demostrativa por la trascendencia de la misma.</p> </div>
<p>Objetivo</p>	<p>Al concluir el estudio de esta unidad el alumno podrá:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Argumentar sobre la definición, naturaleza jurídica, clases y validez de las presunciones.
<p>Bibliografía básica</p> <p>Código Federal de Procedimientos Civiles, 2012. Libro Primero. Disposiciones Generales. Título Cuarto Prueba. Capítulo VIII Presunciones. Artículos 190 a 196. Consultado el 17 de junio de 2016 y disponible en: http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/4/</p> <p>Arellano García, Carlos. (2006).</p>	<p>Actividad de aprendizaje 1. Prueba presuncional</p> <p>Previa lectura de la legislación federal o local de la materia, según se haya elegido y, con apoyo del texto de Arellano García; usted debe crear y citar dentro de su juicio sobre paso de servidumbre o de pensión alimenticia, un ejemplo de lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presunción legal que admita prueba en contrario. • Presunción humana.

Práctica Forense Civil y Familiar. México: Porrúa. Pp. 291-297.

Tesis: “Prueba presuncional legal y humana. Principios que la rigen (código de procedimientos civiles para el distrito federal)”.
(Disponible en el anexo de la unidad 8).

Tesis: “Prueba presuncional. Su importancia en materia civil”.
(Disponible en el anexo de la unidad 8).

Tesis: “Patria potestad. El incumplimiento del progenitor de sus deberes frente a sus hijos, puede acreditarse mediante la prueba presuncional humana, para efectos de la pérdida de aquélla”.
(Disponible en el anexo de la unidad 8).

Tesis: “Alimentos. Confesión ficta con eficacia plena cuando el oferente es el demandado y pretende acreditar el cumplimiento de su obligación”.
(Disponible en el anexo de la unidad 8).

Autoevaluación

Instrucción: relacione las siguientes columnas. Al concluir, revise las respuestas al final de la guía de estudio, para que pueda conocer su desempeño:

1. Presunciones legales. ()	a. Presunción legal.
2. El Tribunal goza de la más alta libertad para determinar su valor. ()	b. Probar su contenido.
3. Debe hacerse si se niega una presunción. ()	c. Se deducen de hechos comprobados.
4. Debe realizarse si se impugna una presunción. ()	d. Rendir la contra prueba de los supuestos de la presunción.
5. Presunciones humanas. ()	e. Presunciones contradictorias.
6. Sólo se prueban los supuestos de la misma. ()	f. Las que se establecen expresamente en ley.
7. Así se le valora a la confesión ficta cuando no hay pruebas que la contradigan. ()	g. Tiene el carácter de una presunción.

Unidad 9. Indicios	
Introducción	<p>Los indicios, en general, pueden concebirse como circunstancias que el juzgador, de acuerdo con las reglas de la crítica y la experiencia, considera relacionados verosímilmente con los hechos de su oferente. Se le denomina prueba indiciaria o circunstancial.</p> <p>Dentro del proceso civil, se les otorga mínima importancia como elementos de prueba que pueden conformar el conocimiento del juzgador sobre los hechos de la litis. No obstante, nadie podría afirmar que sea nula su eficacia para probar, en virtud de que administrados con otras pruebas, alcanzan un valor probatorio. Ello también, en atención al principio de libertad de apreciación de la prueba.</p> <p>Para algunos doctrinarios, el indicio es una circunstancia cierta, del cual, por deducción lógica, se puede obtener una conclusión verosímil. Así, en este silogismo, la premisa mayor está basada en la experiencia o sentido común y la premisa menor, en la comprobación del hecho (administrada con otro elemento de prueba), para concluir con certeza.</p> <div style="border: 1px solid black; border-radius: 15px; padding: 10px; margin: 10px 0;">  <p>¿Sabías qué?</p> <p>Las copias fotostáticas simples de documentos, tienen valor probatorio de indicio cuando son administradas con otras pruebas, aun cuando no se hubieran objetado.</p> </div>
Objetivo	<p>Al concluir el estudio de esta unidad, el alumno podrá:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Argumentar sobre la definición, naturaleza jurídica y validez de los indicios.
Bibliografía básica	<p>Actividad de aprendizaje 1. Los indicios</p> <p>Previa búsqueda en la legislación federal o local de la materia, según se haya elegido y, análisis de los criterios jurisprudenciales señalados en esta unidad; usted debe crear y citar dentro de su juicio sobre paso de servidumbre o de pensión alimenticia, tres ejemplos de indicios.</p>
<p>Tesis: “Copias fotostáticas simples. Valor probatorio de las, cuando se encuentran administradas con otras pruebas”.</p>	

<p>(Disponible en el anexo de la unidad 9).</p> <p>Tesis: “Copias simples de documentos públicos. Tienen valor indiciario suficiente para acreditar el interés suspensivo”. (Disponible en el anexo de la unidad 9).</p> <p>Tesis: “Prueba indiciaria o circunstancial. El juzgador debe explicar, en la sentencia correspondiente, el proceso racional a través del cual la estimó actualizada”. (Disponible en el anexo de la unidad 9).</p>	
Autoevaluación	
<p>Instrucción: identifique si las siguientes aseveraciones son falsas o verdaderas, señalando en el paréntesis con una “F” a las primeras y con una “V” a las segundas. Al terminar, revise las respuestas al final de la guía de estudio, para que pueda conocer su desempeño.</p> <ol style="list-style-type: none">1. Los indicios tienen valor probatorio cuando se adminiculen con otro elemento de prueba. ()2. Los indicios son elementos de pruebas circunstanciales. ()3. En la resolución debe expresarse el razonamiento lógico-jurídico, por el cual, el juzgador utilizó la prueba indiciaria. ()4. La valoración libre de la prueba circunstancial equivale a la valoración de indicios de los que no necesariamente se expresa un razonamiento lógico-jurídico. ()5. El indicio por sí mismo tiene alcance probatorio. ()	

Estrategias de aprendizaje

Las estrategias de aprendizaje se definen como el conjunto de actividades, técnicas y medios que son útiles para cumplir los objetivos de aprendizaje. En este apartado le explicamos cómo realizar algunas de las actividades o tareas que deberá elaborar a lo largo de esta asignatura.

Ensayo

Es un escrito en prosa en el que se expresa un punto de vista acerca de un problema o tema, con la intención de persuadir a otros. Para ello es importante tener ideas y razones consistentes, además de lograr expresarlas elocuentemente.

En su ensayo puede expresar abiertamente sus ideas y opiniones, estar a favor o en contra de una disciplina o tema expresados. Debe cuidar que la intención de la comunicación que ha entablado sea clara para quien lo lea, con el fin de que su mensaje sea captado sin dificultad.

Todo ensayo se compone básicamente de la siguiente estructura:

- **Introducción.** Describe la problemática y objetivo de su tema.
- **Desarrollo.** Explica de manera profunda sus ideas y da respuesta a las interrogantes, que inviten a la reflexión de quien lo lee. Recuerde siempre sustentar su trabajo con las fuentes que consultaste.
- **Conclusiones.** Retoma lo que planteo inicialmente y aporta soluciones y sugerencias con la intención de dar pie a que pueda continuarse sobre la misma temática en otras situaciones o por otras personas.
- **Bibliografía.** Se indican las fuentes de consulta que sirvieron para recabar la información y sustentar su propuesta.

Resumen

Es la forma abreviada de un texto original al que no se le han agregado nuevas ideas; representa en forma objetiva, pero más acotada, los contenidos de un texto o escrito en particular. El resumen se deriva de la lectura de comprensión y constituye una redacción escrita a partir de la identificación de las ideas principales de un texto respetando las ideas del autor. Se realiza una descripción abreviada y precisa para dar a conocer lo más relevante de un tema. El resumen permite repetir literalmente las ideas ajenas (aunque también puede utilizar sus propias palabras), siempre y cuando la presentación sea coherente y se hagan las citas correspondientes; el fin es comunicar las ideas de manera clara, precisa y ágil.

Al elaborar un resumen no debe incluir interpretaciones, críticas o juicios propios, ni omitir los elementos fundamentales del tema original. Elaborarlo implica desarrollar su capacidad de síntesis y la habilidad para redactar correctamente.

Para realizarlo, considere lo siguiente:

- Haga una lectura general y total.
- Seleccione las ideas principales.
- Elimine la información poco relevante.
- Redacte el informe final conectando las ideas principales.

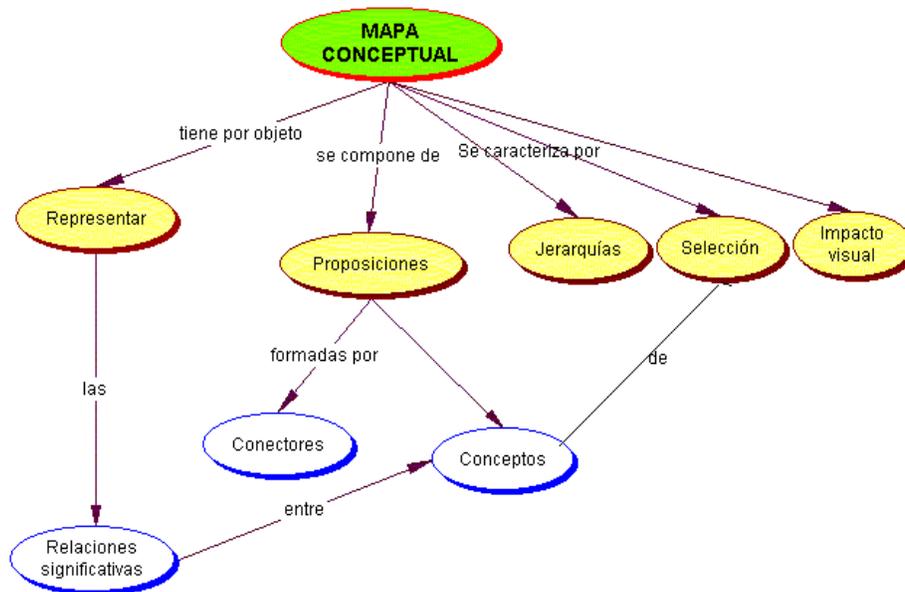
Mapa conceptual

Es un esquema gráfico que se integra por la selección, jerarquización de conceptos y relación entre ellos; generando una visión de conjunto del concepto principal. Recuerde que un concepto es la representación mental de la realidad –tangible o intangible–, por ejemplo: concepto de amor o democracia.

Para elaborar un mapa conceptual:

- Identifique los conceptos con los que va a trabajar estableciendo niveles de análisis
- Establezca niveles de análisis y la relación entre los conceptos.
- Ordénelos, de lo abstracto y general, al más concreto y específico, situando los conceptos en el diagrama.
- Coloque conectores para enlazar los conceptos, éstos son muy importantes, pues en ellos se comprueba si comprendió el tema.
- Revise su mapa, observe si todas las conexiones de conceptos y enlaces tienen coherencia y expresan su comprensión del texto.

Observe el siguiente ejemplo:



Ejemplo de un mapa conceptual [mapa conceptual]. (s.f.). Tomado de <http://www.facmed.unam.mx/emc/computo/mapas/mapaconceptual.htm>

Cuadro sinóptico

Esta herramienta permite sintetizar la información de manera ordenada y jerárquica, tiene la posibilidad de irse ampliando a medida que aparecen más datos dentro del documento. Con esta herramienta es posible extraer una serie de palabras clave/tema que permitan desarrollar las ideas o teorías que contenga el texto.

Al elaborar un cuadro sinóptico se deben incluir solamente las ideas principales en forma breve y concisa; localice los conceptos centrales de manera ordenada y sistemática y relaciónelos elaborando un esquema que los contenga; amplie las ideas principales con ideas subordinadas.

Para elaborar un cuadro sinóptico, tome en cuenta lo siguiente:

- Organice la información de lo general a lo particular, de izquierda a derecha, en orden jerárquico.
- Utilice llaves para clasificar la información.

Cuadro comparativo

Es utilizado para organizar y sistematizar la información; está formado por un número variables de columnas en las que se lee la información en forma vertical y se establece la comparación entre los elementos de estas.

Con esta herramienta se pueden identificar las semejanzas y diferencias entre dos o más objetos o eventos para llegar a una conclusión. Facilita la organización de ideas trascendentes y secundarias de una temática. Para realizarlo,

- Identifique los elementos que se compararán.
- Defina los parámetros de comparación.
- Identifique las características de cada objeto o evento.
- Anote las semejanzas y diferencias de los elementos comparados.
- Elabore sus conclusiones.

Ejemplo:

Características	Sólido	Líquido	Gaseoso
Movimiento	Vibran	Se mueven desordenadamente	Se mueven libremente
Fluidez	Nula	Tienen fluidez	Tienen fluidez
Fuerza de cohesión	Bastante	Poca	Nula

Forma	Definida	Adopta la forma del recipiente	Adopta la forma del recipiente
Volumen	Definido	Definido	Indefinido
Comprensibilidad	Nula	Poca	Bastante

Questionarios

Instrumento de investigación apoyado en preguntas de carácter abierto para dar libertad al estudiante para redactar; no se limitan las alternativas de respuesta a un solo documento ya que las respuestas pueden sustentarse con los textos que se manejan, complementarios o del propio interés del estudiante.

Solución de casos prácticos.

Se basa en la técnica del caso, que es un instrumento grupal de enseñanza-aprendizaje que parte del estudio, análisis, profundización y diálogo sobre situaciones jurídicas reales. El caso, se comprende como una situación documentada que presentan temas no resueltos que motivan el análisis, la discusión, la crítica, la formulación de juicios y la opinión razonada.

Bibliografía Complementaria.

Atienza, Manuel. Capítulo cuarto “La Teoría de la Argumentación de Toulmin”. En *Las razones del Derecho. Teorías de la Argumentación Jurídica*. (2005). México: IJ-UNAM. Serie Doctrina Jurídica. Pp.81-104.

Marroquín Zaleta, Jaime. (2001). “Cuando el Juez deja de ser libre”. México: SCJN.

Sánchez Cordero de García Villegas, Olga. (2003). “Los jueces que tenemos, los jueces que queremos”. México: SCJN.

Alcalá Zamora y Castillo, Niceto. (1978). *Derecho Procesal en serio y en broma*. México: Ed. Jus. Publicaciones de la Escuela Libre de Derecho.

Respuesta de las autoevaluaciones

Unidad 1

Falso o verdadero

- 1.-Falsa
- 2.-Falsa
- 3.-Verdadera
- 4.-Verdadera
- 5.-Verdadera

Unidad 2

I. Relación de columnas

- 1.-c
- 2.-h
- 3.-a
- 4.-i
- 5.-b
- 6.-j
- 7.-d
- 8.-g
- 9.-e
- 10.-f

II. Falso o verdadero

- 1.-Verdadera
- 2.-Verdadera
- 3.-Verdadera
- 4.-Verdadera
- 5.-Verdadero

Unidad 3

Relación de enunciados

- 1.-Indígena.
- 2.-Quien tiene una discapacidad visual, auditiva o de locución.
- 3.-La protesta de decir verdad.
- 4.-Respuestas.
- 5.-Confeso.

Unidad 4

Afirmación o negación

- 1.-Sí
- 2.-Sí
- 3.-No
- 4.-Sí
- 5.-Sí
- 6.-Sí
- 7.-No
- 8.-No
- 9.-Sí
- 10.-Sí

Unidad 5

Falso o verdadero

- 1.-Verdadero. De acuerdo al artículo 189 del CFPC, cuando se necesiten conocimientos técnicos especiales para la apreciación de los medios de prueba.
- 2.-Verdadero. De acuerdo al artículo 149 del CFPC, será responsable de los daños y perjuicios que por su falta se causaren.
- 3.-Falso. De acuerdo al artículo 150 del CFPC, los peritos practicarán sus peritajes conjunta o separadamente, sin la asistencia del tribunal o de las partes, según lo estimaren conveniente.
- 4.-Falso. De acuerdo al artículo 152 del CFPC, cuando discordare alguno de los dictámenes rendidos, en alguno o algunos de los puntos esenciales sobre los que debe versar la prueba.
- 5.-Verdadero. De acuerdo al artículo 156 del CFPC, por las mismas causas que pueden serlo los jueces.

Unidad 6

Falso o verdadero

- 1.-Falso. Para aclarar o fijar hechos relativos a la contienda que no requieran conocimientos especiales. Artículo 161 del CFPC.
- 2.-Falso. Pueden concurrir las partes, sus representantes y abogados para hacer las observaciones que estimen oportunas. Artículo 162 del CFPC.
- 3.-Verdadero. En el Acta circunstanciada que se levanta de la Diligencia y en la que firman los que a ella concurren. Artículo 163 del CFPC.
- 4.-Verdadero. Artículo 164 del CFPC.
- 5.-Verdadero. Artículo 164 del CFPC.

Unidad 7

Falsa o verdadera

- 1.- Verdadera
- 2.-Verdadera
- 3.-Verdadera
- 4.-Verdadera
- 5.-Verdadera
- 6.-Verdadera
- 7.-Verdadera
- 8.-Verdadera
- 9.-Verdadera
- 10.-Verdadera

Unidad 9

Falsa o verdadera

- 1.-Verdadera
- 2.-Verdadera
- 3.-Verdadera
- 4.-Falsa
- 5.-Falsa

Unidad 8

Relacione las columnas

- 1.-f
- 2.-e
- 3.-d
- 4.-b
- 5.-c
- 6.-a
- 7.-g

ANEXO

➤ UNIDAD 1

❖ “Tesis: 1a. CCCXCVII/2014 (10a.), Época: Décima Época, Registro: 2007985, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 12, Noviembre de 2014, Tomo I, Página: 718, Materia(s): Civil.

FUENTES DE PRUEBA Y MEDIOS DE PRUEBA. SU DISTINCIÓN PARA EFECTOS DE SU VALORACIÓN POR EL JUZGADOR.

La doctrina distingue entre fuentes de prueba y medios de prueba; las primeras, existen antes y con independencia del proceso, los segundos surgen en el proceso y corresponden con lo que ha de valorar el juez para la resolución del juicio. Ciertamente, las fuentes de prueba pertenecen a las partes, sólo ellas saben de su existencia, son anteriores e independientes del proceso porque, por regla general, a éste se llevan afirmaciones o enunciados sobre hechos producidos con anterioridad a los escritos donde se narran (demanda y contestación) y sólo puede hablarse de confesión, testimonios, etcétera, si existe un proceso, de forma que si éste no surge, existirán simplemente personas que tienen conocimiento de determinados hechos, ya sea por ser protagonistas o percatarse de lo ocurrido, pero no existiría razón alguna para atribuirles la calidad de partes, ni para dar a sus conocimientos la calidad de confesión o de testimonios. Por su parte, los medios de prueba son las actuaciones judiciales a través de las cuales las fuentes de prueba se incorporan al proceso, y cuando ello ocurre, dejan de pertenecer a las partes, pues se prueba para el proceso y, en virtud del principio de adquisición procesal, cualquiera de éstas, o incluso el juzgador, puede prevalerse de ellas, como lo establecen los artículos 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. Esto es, el conocimiento de las partes sobre los actos que dieron lugar al debate (fuentes de prueba) se incorporan al proceso mediante la confesión (medio de prueba); el conocimiento de los hechos litigiosos que personas ajenas al juicio pueden tener (fuente de prueba) se traen al juicio cuando declaran ante el juzgador con la calidad de testigos (medio de prueba); y las características de la cosa o un bien sujeto a controversia (fuente de prueba) se reciben en el proceso a través de la inspección judicial (medio de prueba). Ahora bien, los medios de prueba, por estar relacionados con actuaciones judiciales, pertenecen al ámbito del órgano jurisdiccional y, por ende, están sujetos a una reglamentación, pues la ley prevé las formas y los formalismos que las partes o el propio juzgador deben observar, para que las fuentes de prueba se incorporen al proceso. Por tanto, al ejercer su arbitrio judicial en la valoración de los medios de prueba, el juzgador debe atender a la forma en que éstos fueron ofrecidos y desahogados de acuerdo a la reglamentación, formas y formalismos previstos en la ley.

Amparo directo 55/2013. 21 de mayo de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo, por lo que hace a la concesión del amparo. El Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo formuló voto concurrente en el que manifestó apartarse de las consideraciones relativas al tema contenido en la presente tesis. La Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas

manifestó que si bien vota por conceder el amparo, no comparte las consideraciones ni los efectos, y formuló voto concurrente. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Mireya Meléndez Almaraz.

Esta tesis se publicó el viernes 21 de noviembre de 2014 a las 9:20 horas en el Semanario Judicial de la Federación.”

❖ “Tesis: 1a. CCVI/2015 (10a.), Época: Décima Época, Registro: 2009352, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 19, Junio de 2015, Tomo I, Página: 598, Materia(s): Civil.

PRUEBAS EN EL JUICIO. DIFERENCIA ENTRE OBLIGACIÓN PROCESAL Y CARGA PROCESAL.

La prueba es el medio del que se sirven las partes para demostrar al juez la verdad de sus afirmaciones y llevarlo al convencimiento sobre la certeza de los hechos aducidos, ya que no basta su dicho. Ahora, si bien es cierto que, por regla general, las partes no están obligadas a aportar pruebas al juicio, también lo es que resulta en su propio interés recabar y aportar las necesarias para acreditar los hechos aducidos, por ello la carga de la prueba supone un imperativo del interés propio; sin embargo, dicha regla admite algunas excepciones, por ejemplo, cuando la prueba necesaria para acreditar las afirmaciones de una de las partes está en poder de su contraria, se actualiza uno de los supuestos de la "obligación procesal", en donde ya no se actúa en interés propio, sino ajeno y, por tanto, la exhibición de la prueba al juicio deja de ser una "carga procesal" para convertirse en una obligación que la parte requerida está constreñida a cumplir, bajo el apercibimiento de una sanción. Lo anterior se explica si se considera que la finalidad perseguida por el procedimiento judicial es cumplir el derecho fundamental de acceso a la justicia de todas las partes involucradas, lo cual no puede quedar a la voluntad de una sola de ellas.

Amparo en revisión 473/2014. Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. 4 de marzo de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretaria: Rosa María Rojas Vértiz Contreras.

Esta tesis se publicó el viernes 12 de junio de 2015 a las 9:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación.”

❖ “Tesis: 1a. CCCXCVI/2014 (10a.), Época: Décima Época, Registro: 2007973, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 12, Noviembre de 2014, Tomo I, Página: 706, Materia(s): Civil.

CARGA DE LA PRUEBA. SU DISTRIBUCIÓN A PARTIR DE LOS PRINCIPIOS LÓGICO Y ONTOLÓGICO.

El sistema probatorio dispuesto en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal acoge los principios lógico y ontológico que la teoría establece en torno a la dinámica de la carga de la prueba, cuyos entendimiento y aplicación facilitan la tarea del juzgador, pues permite conocer de qué forma se desplazan dichas cargas, en

función de las posiciones que van tomando las partes de acuerdo a las aseveraciones que formulan durante el juicio. Ahora bien, el principio ontológico parte de la siguiente premisa: lo ordinario se presume, lo extraordinario se prueba, y se funda, en que el enunciado que trata sobre lo ordinario se presenta, desde luego, por sí mismo, con un elemento de prueba que se apoya en la experiencia común; en tanto que el aserto que versa sobre lo extraordinario se manifiesta, por el contrario, destituido de todo principio de prueba; así, tener ese sustento o carecer de él, es lo que provoca que la carga de la prueba se desplace hacia la parte que formula enunciados sobre hechos extraordinarios, cuando la oposición expresada por su contraria la constituye una aseveración sobre un acontecimiento ordinario. Por su parte, en subordinación al principio ontológico, se encuentra el lógico, aplicable en los casos en que debe dilucidarse a quién corresponde la carga probatoria cuando existen dos asertos: uno positivo y otro negativo; y en atención a este principio, por la facilidad que existe en demostrar el aserto positivo, éste queda a cargo de quien lo formula y libera de ese peso al que expone una negación, por la dificultad para demostrarla. Así, el principio lógico tiene su fundamento en que en los enunciados positivos hay más facilidad en su demostración, pues es admisible acreditarlos con pruebas directas e indirectas; en tanto que un aserto negativo sólo puede justificarse con pruebas indirectas; asimismo, el principio en cuestión toma en cuenta las verdaderas negaciones (las sustanciales) y no aquellas que sólo tienen de negativo la forma en que se expone el aserto (negaciones formales). De ahí que, para establecer la distribución de la carga probatoria, debe considerarse también si el contenido de la negación es concreto (por ejemplo, "no soy la persona que intervino en el acto jurídico") o indefinido (verbigracia, "nunca he estado en cierto lugar") pues en el primer caso, la dificultad de la prueba deriva de una negación de imposible demostración, que traslada la carga de la prueba a la parte que afirma la identidad; mientras que la segunda es una negación sustancial, cuya dificultad probatoria proviene, no de la forma negativa, sino de la indefinición de su contenido, en cuyo caso corresponde a quien sostiene lo contrario (que el sujeto sí estuvo en cierto lugar en determinada fecha) demostrar su aserto, ante la indefinición de la negación formulada. Finalmente, en el caso de las afirmaciones indeterminadas, si bien se presenta un inconveniente similar, existe una distinción, pues en éstas se advierte un elemento positivo, susceptible de probarse, que permite presumir otro de igual naturaleza.

Amparo directo 55/2013. 21 de mayo de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo, por lo que hace a la concesión del amparo. El Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo formuló voto concurrente en el que manifestó apartarse de las consideraciones relativas al tema contenido en la presente tesis. La Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas manifestó que si bien vota por conceder el amparo, no comparte las consideraciones ni los efectos, y formuló voto concurrente. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Mireya Meléndez Almaraz.

Esta tesis se publicó el viernes 21 de noviembre de 2014 a las 9:20 horas en el Semanario Judicial de la Federación.”

➤ **UNIDAD 2**

❖ “Tesis: II.4o.C.16 C (10a.), Época: Décima Época, Registro: 2009641, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 20, Julio de 2015, Tomo II, Página: 1747, Materia(s): Civil.

PRUEBA DOCUMENTAL EN EL JUICIO CIVIL. POR REGLA GENERAL, FUERA DE LAS EXCEPCIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 2.104 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO, DEBEN EXHIBIRSE TODOS AQUELLOS DOCUMENTOS CON QUE CUENTEN LAS PARTES JUNTO CON EL ESCRITO INICIAL DE LA DEMANDA O DE SU CONTESTACIÓN.

De la interpretación armónica y sistemática de los artículos 2.100 a 2.104 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, se advierte que los documentos que deben exhibirse conjuntamente con el escrito de demanda o contestación, son todos los que la parte promovente tenga a su disposición, dado que después de la demanda o contestación, sólo se admitirán aquellos respecto de los cuales no se haya tenido conocimiento en ese momento, o no haya sido posible adquirir por causas ajenas al promovente, y se hayan solicitado oportunamente al archivo o lugar donde se encuentren. En este sentido, el citado artículo 2.104, específicamente establece que no se admitirán al actor ni al demandado, en su caso, otros documentos distintos de los mencionados en los artículos anteriores, y sólo señala como excepciones aquellos que sean de fecha posterior a aquella en que se presentó la demanda; cuando sean de fecha anterior, pero que manifieste bajo protesta de decir verdad, que no se tenía conocimiento de su existencia con anterioridad, o cuando no haya sido posible adquirirlos con anterioridad, por causas no imputables a la parte interesada, y siempre que haya hecho oportunamente la solicitud al archivo o lugar en que se encuentren los originales, antes de la demanda o contestación. De ahí que se concluya que, por regla general, fuera de las excepciones señaladas, todos aquellos documentos con que cuenten las partes, deben ser exhibidos junto con el escrito inicial de la demanda o de su contestación.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 807/2014. HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero HSBC. 30 de diciembre de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Sánchez Calderón. Secretario: René Ramos Pérez.

Esta tesis se publicó el viernes 10 de julio de 2015 a las 10:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación.”

❖ “Tesis: II.1o.20 C (10a.), Época: Décima Época, Registro: 2008283, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 14, Enero de 2015, Tomo III, Página: 1862, Materia(s): Civil.

CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y RECONVENCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO CIVIL. CUANDO DESCANSAN EN DIFERENTES HECHOS, LAS PRUEBAS NO DEBEN TOMARSE EN CUENTA INDISTINTAMENTE, AL SER DOS ACTOS JURÍDICOS DISTINTOS.

El o los documentos exhibidos por el demandado al contestar el escrito de demanda en el procedimiento civil, generalmente están vinculados a la pretensión de destruir la acción principal intentada por su contrario, y pueden ser fundatorios de las excepciones expresas o de las que se deriven del escrito de contestación, o fundatorios de la reconvencción, o de ambas si descansan en los mismos hechos; sin embargo, aunque la contestación de la demanda y la reconvencción pueden hacerse valer en un mismo escrito, en realidad son dos actos jurídicos distintos, cuyas consecuencias son diversas entre sí, pues mientras la primera cierra la litis contestatio de la acción principal, la segunda abre la reconvenccional. Luego, cuando la contestación a la demanda y la reconvencción se hagan valer apoyadas en los mismos hechos o en similares entre sí, es dable considerar que el o los documentos fundatorios o probatorios exhibidos y admitidos como prueba puedan ser tomados en cuenta para resolver una u otra; en cambio, cuando la contestación de la demanda y la reconvencción descansan en diferentes hechos, dichas pruebas no deben tomarse en cuenta indistintamente, porque son diversos los hechos a demostrar; así los documentos que sirven de base para la contestación no lo son para la reconvencción y viceversa; en consecuencia, si ésta es desechada y un documento específico fue ofrecido para acreditar los hechos en que ésta descansaba, no es dable considerarlo como prueba para las excepciones y defensas si el o los documentos no fueron hechos valer al contestar la demanda, ni se relacionan con los hechos de la contestación, con mayor razón si el hecho que se pretende probar no formó parte de ésta, ni se admitieron como pruebas en el procedimiento civil.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO CON RESIDENCIA EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO.

Amparo directo 412/2014. Julio Andrés Gutiérrez Ramírez. 19 de septiembre de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Daniel Horacio Escudero Contreras. Secretario: Gaspar Alejandro Reyes Calderón.

Esta tesis se publicó el viernes 23 de enero de 2015 a las 9:00 horas en el Semanario Judicial de la Federación.”

➤ UNIDAD 3

❖ “Tesis: 2a. XXXVII/2015 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, 2009208, Segunda Sala, Libro 18, Mayo de 2015, Tomo II, Pág. 1709, Tesis Aislada(Constitucional).

PRUEBA CONFESIONAL POR POSICIONES. LA PROHIBICIÓN DE SU ADMISIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 119, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LEY RELATIVA, RESULTA ACORDE CON EL TEXTO CONSTITUCIONAL.

Las razones que el legislador federal tuvo para limitar la admisión de la prueba confesional por posiciones, entendida como la confesión expresa o confesión judicial provocada, consisten en la observancia de los principios de igualdad procesal entre las partes en el ofrecimiento de pruebas, idoneidad del instrumento probatorio y excepcionalidad en la procedencia del juicio de amparo. De esta manera, si la autoridad responsable fuese la absolvente, la prueba de posiciones no podría practicarse, ya que un hecho sobre el cual versara la confesión, es susceptible de ser

realizado por diferentes órganos del Estado sin ser, por ende, exclusivamente propio del confesante y, en segundo término, debe atenderse a la imposibilidad de que cualquier autoridad recuerde con precisión y exactitud todas y cada una de las circunstancias en que se haya efectuado el acto reclamado, dada la multitud de casos y actos que conoce y emite en el ámbito de sus atribuciones constitucionales y legales, conclusión que debe hacerse extensiva en favor de los gobernados, quejoso o tercero interesado, con apoyo en el principio de igualdad de oportunidades. Además cabe precisar que lo que pretende dilucidarse con el ofrecimiento de la absolución de posiciones, consta generalmente en documentos públicos, los cuales de conformidad con la ley, tienen eficacia plena. En este sentido la prohibición de admitir la confesional por posiciones en el juicio de amparo, encuentra justificación constitucional y legal en la medida en que con ello se evita que las partes estén en aptitud de interrogarse entre sí, afectando con ello la igualdad entre las partes, excepcionalidad y equidad procesal, en la tramitación del juicio de amparo, cuyo material probatorio se constriñe a aquellas pruebas que obran ante la autoridad señalada como responsable, considerando que no se tomarán en cuenta aquellos elementos de convicción que no hubiesen sido rendidos previamente ante dicha autoridad, sino cuando excepcionalmente no hubiesen tenido oportunidad de hacerlo.

Queja 160/2014. Operadora de Estacionamientos Bicentenario, S.A. de C.V. 11 de febrero de 2015. Cuatro votos de los Ministros Juan N. Silva Meza, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretario: Jorge Jannu Lizárraga Delgado.

Esta tesis se publicó el viernes 22 de mayo de 2015 a las 9:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación.”

➤ UNIDAD 4

❖ "Tesis: I.8o.C. J/24, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo XXXI, Junio de 2010, Pág. 808, Jurisprudencia (Común).

PRUEBA TESTIMONIAL. SU VALORACIÓN.

Aunque el valor de la prueba testimonial queda al prudente arbitrio del juzgador, ello no debe violar las reglas fundamentales sobre la prueba, pues no puede admitirse que por el hecho de que los testigos fueron uniformes en sus declaraciones sobre determinado hecho, tenga que otorgársele valor probatorio pleno a sus dichos, pues la prueba debe ser valorada en su integridad, como lo es que los testigos coincidan tanto en lo esencial como en lo incidental del acto; conozcan por sí mismos los hechos sobre los que declaran y no por inducción ni referencia de otras personas; que expresen por qué medios se dieron cuenta de los hechos sobre los que depusieron aun cuando hubieren sido tachados por la contraparte; que justifiquen la verosimilitud de su presencia en el lugar de los hechos; que den razón fundada de su dicho y que coincida su ofrecimiento con la narración de los hechos materia de la litis.

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo directo 564/98. Josefina Gutiérrez viuda de Chong y otra. 30 de junio de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretaria: Edith Alarcón Meixueiro.

Amparo directo 5/2004. María de Lourdes Chávez Aguilar. 21 de enero de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Juan Bracamontes Cuevas. Secretario: César Cárdenas Arroyo.

Amparo directo 104/2004. Esther Calvo Domínguez. 15 de abril de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Juan Bracamontes Cuevas. Secretario: Juan Alfonso Patiño Chávez.

Amparo directo 180/2008. *****. 2 de abril de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: José Juan Bracamontes Cuevas. Secretario: Juan Alfonso Patiño Chávez.

Amparo directo 103/2009. Abelardo Pérez Muñoz. 23 de marzo de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: José Juan Bracamontes Cuevas. Secretario: Juan Alfonso Patiño Chávez”.

❖ “Tesis: I.3o.C.869 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo XXXIII, Enero de 2011, Pág. 3247, Tesis Aislada (Civil)

PRUEBA TESTIMONIAL EN MATERIA MERCANTIL. SU NATURALEZA JURÍDICA, OBJETO Y ALCANCE PROBATORIO QUEDAN A LA PRUDENTE DECISIÓN DEL JUZGADOR.

La lectura del artículo 1205 del Código de Comercio evidencia que la testimonial es un medio permitido por la ley mercantil, que en la doctrina procesal, de acuerdo a los sistemas de la valoración de la prueba, resultan para los Jueces tres posibilidades: una, la de que se vea en la necesidad de atribuir a la prueba el valor que la ley establece; la otra, de que libremente, según su arbitrio, atribuya a la prueba el valor que en conciencia y sano juicio deba tener; y finalmente, la de que dentro de ciertas limitaciones pueda libremente apreciarla en conciencia. Doctrinalmente, cada una de estas tres posiciones ha recibido los nombres de prueba legal o tasada, de libre apreciación de la prueba o de sistema mixto, por participar simultáneamente de las particularidades de los dos primeros. En el primer sistema, el legislador de antemano le fija al Juez reglas precisas y concretas para apreciar la prueba, que se traslucen en una verdadera tasa del pensar y del criterio judicial, es decir, existe una regulación legislativa que constriñe al Juez a reglas abstractas preestablecidas que le indican la conclusión a que debe llegar forzosamente ante la producción de determinados medios de probar. El segundo sistema, de la libre apreciación de las pruebas, está basado en la circunstancia de que el Juez forme su convicción acerca de la verdad de los hechos afirmados en el procedimiento libremente, por el resultado de las pruebas, es decir, empleando las reglas de la lógica, la experiencia y el conocimiento de la vida; se establece como requisito obligado en este sistema la necesidad de que al valorar la prueba el Juez motive el criterio en que basa su apreciación, consecuentemente, el sistema de que se trata no autoriza al Juez a valorar pruebas a su capricho, o a entregarse a la conjetura o a la sospecha, sino que supone una deducción racional partiendo de datos fijados con certeza. En ese orden de ideas, los medios probatorios tienen una importancia esencial dado que su función es formar el convencimiento del juzgador sobre la verdad de los hechos litigiosos, los cuales se rigen de acuerdo con los principios de pertinencia y de utilidad; el primero de ellos implica que la prueba debe ser idónea para llegar al conocimiento de la verdad, mientras que el segundo significa que su empleo se justifica en la medida que conduzca a lograr lo que se

pretende. La prueba testimonial no persigue como finalidad allegar al juicio datos técnicos o especializados sobre la cuestión a debate, pues se basa en la declaración de una persona ajena a las partes sobre los hechos relacionados con la litis que hayan sido conocidos directamente y a través de sus sentidos, ya que el testigo es la persona que se encontraba presente en el momento en que el hecho tuvo lugar, teniendo el carácter de un tercero que informa al juzgador respecto a un acontecimiento percibido sensorialmente por él. El artículo 1302 del código citado deja la apreciación de la prueba testimonial al arbitrio del juzgador, quien no puede considerar probados los hechos sobre los que versó cuando no haya por lo menos dos testigos en los que por su edad, capacidad e instrucción, declaren de ciencia cierta, esto es, que hayan oído pronunciar las palabras, presenciado el acto o visto el hecho material sobre el que deponen; que sean uniformes no sólo en la sustancia sino en los accidentes del acto que refieren o aun cuando no convengan en éstos, que no modifiquen la esencia del hecho y den razón fundada de su dicho. Por su parte, el artículo 1303 del propio ordenamiento establece las circunstancias que deberá tener en cuenta el juzgador para la valoración de dicha probanza, entre las que aquí se destaca que no exista duda ni reticencia en la declaración del testigo. En consecuencia, la prueba testimonial en materia mercantil se rige por el sistema de valoración mixto, en tanto se establecen reglas para tasar una parte del testimonio y una vez satisfechos se deja al arbitrio del juzgador la determinación de su alcance probatorio conforme al cúmulo probatorio del caso concreto existente en el procedimiento.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 512/2010. Brokers International, S.A. de C.V. 9 de septiembre de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Benito Alva Zenteno. Secretaria: Rosa María Martínez Martínez”.

❖ “Tesis: III.2o.P.9 P (10a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Libro XIV, Noviembre de 2012, Tomo 3, Pág. 1947, Tesis Aislada (Penal).

TESTIGO SINGULAR Y TESTIGO ÚNICO. SUS DIFERENCIAS.

En el procedimiento penal se reconoce como medio de prueba la testimonial, y cuando se desahoga la declaración respectiva, pueden encontrarse las figuras jurídicas de los testigos único y singular, las cuales difieren entre sí en cuanto a su significado, vinculado no sólo con el número de deponentes o personas que declaran, sino también con el hecho de estar o no corroborado su testimonio con otro tipo de medio probatorio, pues mientras que la figura del testigo "único" se presenta cuando el hecho que se pretende probar se soporta con el dicho de la única persona que lo presencié, pues, su dicho, sí puede corroborarse con otros medios de prueba (documentos, periciales, indicios, etcétera), en cambio, en el caso del testigo "singular", independientemente de que el hecho se pretende probar dentro del procedimiento sólo con la declaración de una persona, esa prueba, la testimonial, no se encuentra apoyada por otro medio que le dé margen de credibilidad, por eso su valor convictivo se reduce no sólo por el aspecto cuantitativo del declarante individual, sino también por la deficiencia cualitativa, al no apoyarse con otra clase de pruebas; así, la diferencia esencial de los testimonios consiste, además del citado aspecto cuantitativo, en que mientras el testimonio único puede verse apoyado o corroborado con medios convictivos de otra índole, como periciales o indicios en general, el de carácter

"singular" se encuentra aislado y no cuenta con otro tipo de soporte; de ahí la "singularidad" y reducido valor convictivo potencial.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO.

Amparo en revisión 89/2012. 3 de agosto de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: José Luis González. Secretario: Enrique Espinosa Madrigal".

➤ UNIDAD 5

❖ "Tesis: I.1o.A.E.45 K (10a.), Época: Décima Época, Registro: 2010576, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 24, Noviembre de 2015, Tomo IV, Página: 3605, Materia(s): Administrativa.

PRUEBA PERICIAL CIENTÍFICA. SU OBJETO Y FINALIDAD.

El objeto de la prueba pericial es el auxilio en la administración de justicia, consistente en que un experto en determinada ciencia, técnica o arte aporte al juzgador conocimientos propios de su pericia y de los que el juzgador carece, porque escapan al cúmulo de los que posee una persona de nivel cultural promedio, los cuales, además, resultan esenciales para resolver determinada controversia. Así, el uso, primordialmente, de la pericial, y con ella de los métodos científicos, implica el aprovechamiento de conocimientos especializados, indispensables para apreciar y calificar ciertos hechos o evidencias y poderles atribuir o negar significado respecto a una cierta práctica, hipótesis o conjetura que pretende acreditarse. También es útil para determinar qué circunstancias o evidencias son necesarias, conforme al marco metodológico, para arribar válidamente a cierta conclusión. De esta forma, tanto las evidencias, como los métodos deben ser relevantes y fiables para el resultado, fin o propósito que con el medio probatorio se intente alcanzar; aspectos que deben tomarse en cuenta para la calificación de la prueba en lo relativo a su pertinencia e idoneidad. Por lo anterior, el conocimiento especializado que puede obtenerse de los métodos científicos o de procedimientos expertos hace partícipes a los juzgadores de la información que deriva de leyes, teorías, modelos explicativos, máximas de la experiencia y destrezas, incluso de presunciones, todos ellos correspondientes a las diversas ciencias que se rigen por distintas metodologías, por lo cual, las evidencias que aportan comprenden hechos, conductas, prácticas, estados de cosas o circunstancias particulares, en general, que conforme a una teoría o método, sean pertinentes para el propósito u objetivo que con la prueba se intenta acreditar y requiere de una calificación especializada.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL Y JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA.

Queja 54/2015. SOS Telecomunicaciones, S.A. de C.V. 2 de julio de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Patricio González-Loyola Pérez. Secretario: Carlos

Luis Guillén Núñez.

Esta tesis se publicó el viernes 27 de noviembre de 2015 a las 11:15 horas en el Semanario Judicial de la Federación.”

❖ “Tesis: 1a. XII/2016 (10a.), Época: Décima Época, Registro: 2010741, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Publicación, Materia(s): (Civil).

PRUEBA PERICIAL EN EL JUICIO CIVIL. EL JUEZ DEBE DAR OPORTUNIDAD A LAS PARTES QUE LO SOLICITEN, PARA HACER COMPARECER E INTERROGAR A LOS PERITOS CON RESPECTO A LOS DICTÁMENES QUE RINDAN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).

El principio de contradicción, aplicado a la prueba pericial, forma parte de las garantías de debido proceso que deben respetarse no sólo en la materia penal, sino en lo que resulte compatible con otras materias, como la civil, en la que debe permitirse a las partes que así lo soliciten, tener la oportunidad de hacer comparecer e interrogar a los peritos respecto a los dictámenes que rindan en juicio, sin perjuicio del derecho que, en su caso, pueda también concederse para que durante el desahogo de la prueba, las partes formulen observaciones que deban considerarse en los respectivos dictámenes. Lo anterior es así, ya que una interpretación articulada de lo señalado por los artículos 1o., 14, 17 y 20 constitucionales, que considere a su vez las garantías judiciales protegidas por los artículos 8o. y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, permite concluir que si bien, dada su importancia, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la referida Convención, sólo detallan las garantías mínimas que deben respetarse en asuntos del orden penal, ello no descarta que las mismas también puedan ser consideradas garantías mínimas en procedimientos de otra naturaleza, en tanto ello resulte compatible, máxime que los juzgadores deben priorizar el conocimiento de la verdad y que la práctica de hacer comparecer e interrogar a los peritos, constituye un medio de control y perfeccionamiento de la prueba pericial, que permite que las partes sean debidamente oídas en juicio haciendo valer los medios de defensa necesarios previo a cualquier acto privativo. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en los casos *Ivcher Bronstein vs. Perú*, *Tribunal Constitucional vs. Perú* y *Panel Blanca (Paniagua Morales y Otros) vs. Guatemala*, ha establecido el criterio de que a pesar de que el artículo 8o., apartado 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, no especifica garantías mínimas en materias que conciernen a la determinación de los derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter, las garantías mínimas establecidas en el numeral 2 del mismo precepto aplican también a esos órdenes y, por ende, en éstos el individuo tiene derecho al debido proceso en los términos reconocidos para la materia penal, en cuanto sea aplicable al procedimiento respectivo. Dicho criterio también se advierte en la opinión consultiva emitida el 10 de agosto de 1990, por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Luego entonces, el hecho de que el artículo 1.312, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, no prevea expresamente el derecho de las partes para hacer comparecer e interrogar a los peritos sobre los dictámenes que emiten, no impide que el juez, de conformidad con lo señalado por los artículos 1.250 y 1.251, que le permiten, para conocer la verdad, valerse de cualquier persona, cosa o documento, y decretar, en todo tiempo, en cualquier juicio, la práctica, repetición o ampliación de cualquier diligencia probatoria, puede, a solicitud de las partes, conceder el derecho de

contradicción en la prueba pericial, debiendo, en caso de negativa al respecto, explicar de manera fundada y motivada las razones en que dicha determinación se sustente, sin que baste decir que ello es una facultad reservada al juez.

PRIMERA SALA

Amparo directo en revisión 4414/2014. 15 de abril de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretario: Guillermo Pablo López Andrade.

Esta tesis se publicó el viernes 08 de enero de 2016 a las 10:10 horas en el Semanario Judicial de la Federación.”

➤ UNIDAD 6

❖ “Tesis: VI.1o.A.43 K (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Libro 25, Diciembre de 2015, Tomo II, Pág. 1248, Tesis Aislada (Común).

INSPECCIÓN OCULAR RESPECTO A UNA PÁGINA DE INTERNET. SU DESECHAMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO ES ILEGAL CUANDO SE FUNDA EN QUE EL PERSONAL JUDICIAL REQUIERE CONOCIMIENTOS TÉCNICOS ESPECIALES.

La prueba de inspección ocular trata sobre el reconocimiento de hechos, lugares, circunstancias y cosas en la forma en que se encuentren al verificarse la diligencia, cuya finalidad es aclarar o fijar hechos relativos a la contienda que no requieran conocimientos técnicos especiales; es decir, su objeto atiende a lo que se puede percibir a través de los sentidos con verificación al momento. Ahora bien, si se considera que actualmente el uso de las computadoras es común en los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, pues para llevar a cabo las labores cotidianas que demanda, los equipos de cómputo, e inclusive el uso de internet, son herramientas fundamentales para cumplir con ello, se deduce que el servidor público cuenta con la presunción de tener los conocimientos y los medios necesarios para utilizarlos. Entonces, si se ofrece esa prueba respecto a una página de internet con el fin de que el personal judicial consulte y asiente su contenido, resulta ilegal desecharla cuando se funda en que se requieren conocimientos técnicos especiales, máxime que la institución cuenta con una dirección encargada de las tecnologías de la información que, entre otras funciones, da soporte técnico a los usuarios de los equipos tecnológicos con la finalidad de asesorarlos e instruirlos en cualquier momento.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

Queja 178/2015. 28 de octubre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Diógenes Cruz Figueroa. Secretario: Salvador Alejandro Lobato Rodríguez.

Esta tesis se publicó el viernes 11 de diciembre de 2015 a las 11:15 horas en el Semanario Judicial de la Federación.”

❖ “Tesis: III.4o.C.19 C (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Libro 7, Junio de 2014, Tomo II, Pág. 1798, Tesis Aislada (Civil)

PRUEBA DE INSPECCIÓN JUDICIAL EN EL JUICIO CIVIL. ATENTO A SU NATURALEZA, ES NECESARIO QUE EN SU OFRECIMIENTO EL PROMOVENTE EXPRESE CON PRECISIÓN EL LUGAR O COSAS QUE SERÁN INSPECCIONADAS.

Si para el desahogo de ese medio de convicción se pretende que un funcionario federal busque en los libros de gobierno de órganos jurisdiccionales, si existe "algún" procedimiento del orden civil incoado contra la quejosa o que esté relacionado con el predio rústico materia del arrendamiento, ello deriva en una revisión general o pesquisa, que por carecer de un elemento concreto determinado, no podría constituir una prueba de inspección judicial, pues el objeto de ésta es verificar circunstancias, cosas o hechos específicos, susceptibles de ser conocidos por los sentidos, mas no de realizar búsquedas o investigaciones de algo que podría no existir ya que, en todo caso, corresponde a las partes realizar la investigación para que, posteriormente, pueda pedirse la inspección correspondiente, por un periodo preciso, respecto de una fecha específica, de un registro en concreto o de varios, pero expresamente determinados para constatar uno o varios hechos, no para ver qué resulta.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.

Queja 32/2014. Don Julio Agavera, S.A. de C.V. 13 de marzo de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Manuel Bautista Soto. Secretaria: Eugenia Gómez Rangel.

Esta tesis se publicó el viernes 27 de junio de 2014 a las 9:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación.”

➤ UNIDAD 7

❖ “Tesis: II.4o.C.16 C (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Libro 20, Julio de 2015, Tomo II, Pág. 1747, Tesis Aislada(Civil).

PRUEBA DOCUMENTAL EN EL JUICIO CIVIL. POR REGLA GENERAL, FUERA DE LAS EXCEPCIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 2.104 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO, DEBEN EXHIBIRSE TODOS AQUELLOS DOCUMENTOS CON QUE CUENTEN LAS PARTES JUNTO CON EL ESCRITO INICIAL DE LA DEMANDA O DE SU CONTESTACIÓN.

De la interpretación armónica y sistemática de los artículos 2.100 a 2.104 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, se advierte que los documentos que deben exhibirse conjuntamente con el escrito de demanda o contestación, son todos los que la parte promovente tenga a su disposición, dado que después de la demanda o contestación, sólo se admitirán aquellos respecto de los cuales no se haya tenido conocimiento en ese momento, o no haya sido posible adquirir por causas ajenas al promovente, y se hayan solicitado oportunamente al archivo o lugar donde se encuentren. En este sentido, el citado artículo 2.104, específicamente establece que no se admitirán al actor ni al demandado, en su caso, otros documentos distintos de

los mencionados en los artículos anteriores, y sólo señala como excepciones aquellos que sean de fecha posterior a aquella en que se presentó la demanda; cuando sean de fecha anterior, pero que manifieste bajo protesta de decir verdad, que no se tenía conocimiento de su existencia con anterioridad, o cuando no haya sido posible adquirirlos con anterioridad, por causas no imputables a la parte interesada, y siempre que haya hecho oportunamente la solicitud al archivo o lugar en que se encuentren los originales, antes de la demanda o contestación. De ahí que se concluya que, por regla general, fuera de las excepciones señaladas, todos aquellos documentos con que cuenten las partes, deben ser exhibidos junto con el escrito inicial de la demanda o de su contestación.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 807/2014. HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero HSBC. 30 de diciembre de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Sánchez Calderón. Secretario: René Ramos Pérez.

Esta tesis se publicó el viernes 10 de julio de 2015 a las 10:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación.”

❖ “Tesis: 1a./J. 60/2012 (10a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Primera Sala, Libro IX, Junio de 2012, Tomo 1, Pág. 211, Jurisprudencia (Civil).

OBJECCIÓN DE DOCUMENTOS PREVISTA EN EL ARTÍCULO 340 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. PUEDE PLANTEARSE COMO UN ACTO PROCESALMENTE VÁLIDO AL MOMENTO DE CONTESTAR LA DEMANDA.

De la interpretación del citado precepto legal se advierte que en los juicios civiles la objeción de documentos puede plantearse como un acto procesalmente válido al momento de contestar la demanda, ya que el plazo de tres días a que alude dicho numeral, únicamente tiene el propósito de fijar la preclusión del derecho de las partes a objetar los documentos presentados en juicio, es decir, precisar el límite del tiempo en que se puede ejercer tal prerrogativa, y después del cual queda extinguida, mas no el de impedir que tal derecho se ejerza con antelación, respecto de los documentos presentados previo a abrirse el juicio a prueba, como es el caso de los exhibidos por el actor en la demanda; por tanto, si la objeción de los mencionados documentos se formuló en la contestación, ésta se debe considerar hecha oportunamente; sin que haya necesidad de su reiteración o ratificación en el periodo de pruebas. De lo contrario, es decir, limitar la objeción de un documento al momento del periodo probatorio, se atentaría contra el debido proceso, toda vez que con ello se restringe o amenaza de manera extensiva la defensa adecuada; por ello si el actor en el escrito de demanda ofrece o hace alusión a diversos medios de convicción, es indudable que en aras de que haya equilibrio procesal entre las partes, el demandado puede válidamente objetar el elemento de prueba que estime pertinente al contestar la demanda, cumpliéndose así con el principio de igualdad en el proceso.

Contradicción de tesis 475/2011. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Cuarto y Sexto, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 7 de marzo de 2012. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por lo que hace a la

competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos respecto del fondo. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Alejandro García Núñez.

Tesis de jurisprudencia 60/2012 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha dos de mayo de dos mil doce.”

➤ UNIDAD 8

❖ “Tesis: I.5o.C. J/37 (9a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Libro IX, Junio de 2012, Tomo 2, Pág. 743, Jurisprudencia(Civil)

PRUEBA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. PRINCIPIOS QUE LA RIGEN (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).

Al pronunciar una resolución judicial, de manera especial han de ser consideradas las presunciones legales y humanas previstas en los artículos 379 al 383 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, con base en los principios que las rigen, los cuales se hacen consistir en que la presunción debe ser grave (digna de ser aceptada por personas de buen criterio), precisa (que el hecho en el cual se funde sea parte, antecedente o consecuencia de aquel que se quiere probar), y que cuando fueren varias las presunciones han de ser concordantes (tener un enlace entre sí). De ahí que para cumplir con esos principios el juzgador, haciendo uso de su amplio arbitrio, debe argumentar para justificar su decisión, apegado a las reglas de la sana crítica.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Amparo directo 170/2011. 25 de marzo de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Amparo directo 371/2011. 22 de julio de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda. Secretario: Hiram Casanova Blanco.

Amparo directo 460/2011. 18 de agosto de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda. Secretario: Miguel Ángel González Padilla.

Amparo directo 782/2011. 2 de febrero de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.”

❖ “Tesis: I.5o.C. J/38 (9a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Libro IX, Junio de 2012, Tomo 2, Pág. 744 Jurisprudencia (Civil).

PRUEBA PRESUNCIONAL. SU IMPORTANCIA EN MATERIA CIVIL.

En la materia civil revisten singular importancia las presunciones, como consecuencias conjeturales que la ley o el juzgador construye a partir de un hecho o hechos conocidos para acceder a otros desconocidos; de ahí que resultan imprescindibles las amplias facultades con las que el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal ha dotado al juzgador en el artículo 402, en relación con los numerales 379 al 383, para resolver los negocios judiciales sometidos a su potestad; lo que al mismo tiempo pone de relieve la gran responsabilidad que tiene a su cargo para decidir con sentido de justicia, y más aún con equidad, por ser ésta la justicia de cada asunto en concreto, según las circunstancias, condiciones y eventualidades particulares, evidenciadas en los hechos controvertidos y justificados con los correspondientes medios de convicción, después de que ha realizado una ponderación prudente, ajustada al sentido común, así como al raciocinio lógico y a su experiencia, sin olvidar el buen criterio y la buena fe que deben acompañar a todo juzgador.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Amparo directo 170/2011. 25 de marzo de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Amparo directo 371/2011. 22 de julio de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda. Secretario: Hiram Casanova Blanco.

Amparo directo 460/2011. 18 de agosto de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda. Secretario: Miguel Ángel González Padilla.

Amparo directo 782/2011. 2 de febrero de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.”

❖ “Tesis: VI.1o.C.117 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo XXIX, Mayo de 2009, Pág. 1087, Tesis Aislada (Civil).

PATRIA POTESTAD. EL INCUMPLIMIENTO DEL PROGENITOR DE SUS DEBERES FRENTE A SUS HIJOS, PUEDE ACREDITARSE MEDIANTE LA PRUEBA PRESUNCIONAL HUMANA, PARA EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE AQUÉLLA.

El artículo 628, fracción III, del Código Civil para el Estado de Puebla dispone que los derechos de la patria potestad se pierden cuando quien o quienes la ejercen realicen, entre otros supuestos, cualquier acto que "implique el abandono de sus deberes frente a sus hijos o nietos, en su caso, de manera tal que se pueda comprometer la vida, la salud, la seguridad, el desarrollo moral del menor, o incluso su integridad física o psíquica". Por su parte, los artículos 315 y 317 del Código de Procedimientos Civiles del Estado regulan lo relativo a la prueba presuncional humana, que se presenta "cuando de un hecho debidamente probado, se deduce otro que es consecuencia lógica de aquél". Así las cosas, cuando en el juicio respectivo se acredita debidamente el incumplimiento del progenitor demandado de sus deberes frente a sus hijos, en lo

relativo a procurar la convivencia y proporcionar los alimentos necesarios para su subsistencia, sin causa justificada, ello trae como consecuencia lógica la posibilidad de que se afecte su salud mental y física, puesto que no es normal que un padre, intencionalmente, se desatienda de sus hijos y les niegue lo indispensable para su subsistencia, amén de que tal falta de ministración de lo mínimo necesario para tal efecto, también puede afectar la salud física del menor, quien no sólo requiere de comida y vestido, sino también de atención médica cuando sufra alguna enfermedad o accidente, y si tales cuidados no son proporcionados, es indiscutible que la posibilidad de que se habla se encuentra latente; consecuentemente, el incumplimiento del progenitor de sus deberes frente a sus hijos, es posible acreditarlo mediante la prueba presuncional humana, para que proceda la pérdida de la patria potestad.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 364/2008. 23 de diciembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Rosa María Temblador Vidrio. Secretario: Ciro Carrera Santiago.”

❖ “Tesis: I.3o.C.840 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo XXXII, Octubre de 2010, Pág. 2893, Tesis Aislada (Civil).

ALIMENTOS. CONFESIÓN FICTA CON EFICACIA PLENA CUANDO EL OFERENTE ES EL DEMANDADO Y PRETENDE ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE SU OBLIGACIÓN.

Este Tribunal Colegiado modifica la tesis aislada, publicada en la página 20 del Semanario Judicial de la Federación, Volúmenes 187-192, Sexta Parte, de la Séptima Época, con el rubro: "ALIMENTOS. CONFESIÓN FICTA CON EFICACIA PLENA EN ASUNTOS SOBRE, CUANDO EL OFERENTE ES EL DEMANDADO.", porque una nueva reflexión sobre el tema lleva a sostener que una presunción legal no puede ser desvirtuada con una confesión ficta, que es un mero indicio que requiere ser corroborado con un diverso elemento de convicción. En ese sentido, si en un juicio sobre alimentos el marido demandado ofrece como prueba de su parte la confesión a cargo de la actora con el objeto de demostrar que cumple con la obligación de ministrarlos y la citada demandante no comparece, sin causa justificada, al desahogo de la prueba, lo cual motiva que se le declare confesa, dicha confesión, aunque es ficta, merece valor probatorio pleno. A la anterior conclusión se llega, si se toma en consideración que tratándose de asuntos sobre alimentos, corresponde al marido la carga para demostrar que cumple con su obligación legalmente impuesta y, por lo tanto, no sería justo para el marido obligado que por causas no imputables a él, sino a su contraparte, se le limitara en la posibilidad probatoria de sus defensas, al no conceder plena eficacia a la confesión que de su parte ofreció. Caso contrario sucede, si pretende desvirtuar la presunción legal de que la mujer y los hijos tienen necesidad de percibir alimentos, supuesto en el que la confesión ficta por sí misma y considerada de manera aislada no puede tener la eficacia demostrativa de desvirtuar la presunción aludida, dada la naturaleza y trascendencia de la misma.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.”

➤ **UNIDAD 9**

❖ “Tesis: I.3o.C. J/37, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo XXV, Mayo de 2007, Pág. 1759, Jurisprudencia (Civil).

COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES. VALOR PROBATORIO DE LAS, CUANDO SE ENCUENTRAN ADMINICULADAS CON OTRAS PRUEBAS.

Las copias fotostáticas simples de documentos carecen de valor probatorio aun cuando no se hubiera objetado su autenticidad, sin embargo, cuando son adminiculadas con otras pruebas quedan al prudente arbitrio del juzgador como indicio, en consecuencia, resulta falso que carezcan de valor probatorio dichas copias fotostáticas por el solo hecho de carecer de certificación, sino que al ser consideradas como un indicio, debe atenderse a los hechos que con ellas se pretenden probar, con los demás elementos probatorios que obren en autos, a fin de establecer, como resultado de una valuación integral y relacionada con todas las pruebas, el verdadero alcance probatorio que debe otorgárseles.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 713/96. José Luis Levy Aguirre. 26 de abril de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: José Becerra Santiago. Secretario: Heriberto Pérez Reyes.

Amparo en revisión 1743/96. Latino Americana de Válvulas, S.A. 20 de septiembre de 1996. Mayoría de votos; unanimidad en relación con el tema contenido en esta tesis. Disidente: José Luis García Vasco. Ponente: José Becerra Santiago. Secretario: Heriberto Pérez Reyes.

Amparo directo 3003/98. Edificadora y Urbanizadora Morelos, S.A. de C.V. 18 de junio de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández de Mosqueda. Secretario: Régulo Pola Jesús.

Amparo directo 86/2007. Óscar René Cruz Miyano. 26 de marzo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Benito Alva Zenteno. Secretario: V. Óscar Martínez Mendoza.

Amparo directo 119/2007. Marie Furukaki Matsumoto. 26 de marzo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretaria: Greta Lozada Amezcua.”

❖ “Tesis: I.3o.C.27 K (10a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3, Pág. 1979, Tesis Aislada (Común).

COPIAS SIMPLES DE DOCUMENTOS PÚBLICOS. TIENEN VALOR INDICIARIO SUFICIENTE PARA ACREDITAR EL INTERÉS SUSPENSIONAL.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 1185, localizable con número de registro IUS 395140, publicada en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Tomo VI, Materia Común, página

806, de rubro: "SUSPENSIÓN PEDIDA POR EXTRAÑOS A UN PROCEDIMIENTO.", ha establecido que para la procedencia de la concesión de la suspensión definitiva en los juicios de amparo, el interés suspensorial se debe acreditar cuando menos de manera presuntiva. Ahora, el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, señala que el valor probatorio de las copias fotostáticas simples queda al prudente arbitrio del juzgador. Al respecto la otrora Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 193, con registro IUS 394149, del mismo Apéndice, tomo y materia, página 132, de rubro: "COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES. VALOR PROBATORIO DE LAS MISMAS.", indicó que si bien las copias simples carecen por sí mismas de valor probatorio pleno, lo cierto es que éstas generan la presunción de existencia de los documentos que reproducen. En ese orden, de exhibirse en un juicio de amparo copias fotostáticas simples de las que se pueda presumir la existencia del derecho subjetivo que se pretende tutelar, debe concluirse que dichas constancias son suficientes para tener por acreditado el interés suspensorial de la parte quejosa y por ende para conceder la suspensión definitiva solicitada. Máxime si las copias fotostáticas simples exhibidas son de actuaciones judiciales cuya falsedad podría advertirse de forma sencilla por la parte tercero perjudicada, y que además podría ser constitutivo de un delito si se demostrara tal falsedad; de ahí que, no asista razón lógica para negarles aunque sea el valor probatorio de indicio, al ya encontrarse sancionada su falsedad por la propia ley. Conclusión que además guarda congruencia con las reformas constitucionales en materia de derechos humanos, acaecidas el diez de junio de dos mil once, en específico lo dispuesto en el texto del artículo 1o. constitucional, en relación con el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, por virtud de las cuales constituye una obligación de los juzgadores asegurarse de que los gobernados puedan tener un real y efectivo acceso a la justicia, en específico al juicio de amparo, por ser éste el medio de impugnación extraordinario que existe en nuestro país para amparar a las personas contra actos que violen sus derechos humanos reconocidos por la Constitución, la ley o cualquier tratado internacional del que México sea parte. Razón por la cual constituye una obligación del juzgador el dirigir el proceso de tal forma que no haya dilaciones o entorpecimientos indebidos que conduzcan a la impunidad.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Incidente de suspensión (revisión) 321/2012. Laura Aranda Lavalle y otros. 22 de octubre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: Ariadna Ivette Chávez Romero.

Incidente de suspensión (revisión) 351/2012. Hir Pyme, S.A. de C.V., S.F. de O.L. 25 de octubre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Mariano Suárez Reyes."

❖ "Tesis: 1a. CCLXXXVII/2013 (10a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Primera Sala, Libro XXV, Octubre de 2013, Tomo 2, Pág. 1054, Tesis Aislada (Penal).

PRUEBA INDICIARIA O CIRCUNSTANCIAL. EL JUZGADOR DEBE EXPLICAR, EN LA SENTENCIA CORRESPONDIENTE, EL PROCESO RACIONAL A TRAVÉS DEL CUAL LA ESTIMÓ ACTUALIZADA.

Cuando un juzgador utilice la prueba indiciaria o circunstancial, ésta deberá encontrarse especialmente razonada en la sentencia correspondiente, lo que implica expresar el razonamiento jurídico por medio del cual se han construido las inferencias y hacer mención de las pruebas practicadas para tener por acreditados los hechos base, y de los criterios racionales que guiaron su valoración; esto es, para que aquélla se estime actualizada, en la sentencia deberá quedar explicitado el proceso racional que ha seguido el juzgador para arribar a determinada conclusión. Lo anterior, toda vez que la valoración libre de la prueba circunstancial no equivale a la valoración de indicios carentes de razonamiento alguno. Por tanto, no sólo los indicios deben estar suficientemente acreditados, sino que deben estar sometidos a una constante verificación en torno a su acreditación y a su capacidad para generar conclusiones. En cualquier caso un indicio, por sí solo, carece de cualquier utilidad o alcance probatorio, debido a lo cual es necesaria la formulación de una inferencia, la cual estará sujeta a un estudio de razonabilidad, a efecto de poder determinar si resulta razonable, o si por el contrario es arbitraria o desmedida, debiendo tomarse en consideración que la eficacia de la prueba circunstancial disminuirá en la medida en que las conclusiones tengan que obtenerse a través de mayores inferencias y cadenas de silogismos, ante lo cual, la inferencia lógica debe sustentarse en máximas de la experiencia.

Amparo directo 78/2012. 21 de agosto de 2013. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho a formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.”

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Dr. Enrique Graue Wiechers
Rector

Dr. Leonardo Lomelí Vanegas
Secretario General

Ing. Leopoldo Silva Gutiérrez
Secretario Administrativo

Dra. Mónica González Contró
Abogada General

FACULTAD DE DERECHO

Dr. Raúl Contreras Bustamante
Director

Dr. Víctor Manuel Garay Garzón
Secretario General

Mtra. Irma Patricia Merodio Bassan
Secretaria Administrativa

Dra. María del Socorro Marquina Sánchez
Secretaria Académica

Lic. Lorena Gabriela Becerril Morales
Secretaria de Asuntos Escolares

DIVISIÓN DE UNIVERSIDAD ABIERTA

Mtro. Fausto Pedro Razo Vázquez
Jefe de la División

Mtro. Orlando Montelongo Valencia
Coordinador de Evaluación

Lic. Miguel Vidal González
Responsable de Sección Escolar

Allan Rosendo Uribe
Luis Angel Lara Pereda
Lic. Ana Ivette Velázquez Juárez
Revisión Editorial

Mtro. Diego Alexander Cancino Meza
Jefe de Diseño

Lic. Karen Lizzeth Anguiano Bello
Responsable de Delegación Administrativa

